

FOR LO QUE SE RESUELVE EN QUETO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN UNIDAD DE DOTACION DEL TITULO PARCELARIO 44701, MUNICIPIO DE AXAMUCCO, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL 21 DE FEBRERO DE 1991. EN CONSECUENCIA SE DECLARA EL EXTINGUIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN LA UNIDAD DE DOTACION REFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE NUMERO: 1982144.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE RESOLUCIONA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERDADERA CULTIVACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE TEMACAMA, AL C. DEFRANJA DE LOS CAMPESINOS, EN LO QUE SE CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE OTORGA CON EL NUMERO 1892144.

TERCERO.- SE DICTA CUOTA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, NACIONAL EL SABER LA PUEBLA, QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA EN EL ABRIL DE 1991, QUE ANTE DICHO JUZGADO INTERVINO ESTEBAN CRUZ ORTIZ.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE AXAMUCCO, MUNICIPIO DE AXAMUCCO, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO, PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTES, Y A LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA TIERRA, PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO NOTIFICASE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN TECAMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO GONZALEZ B.
EL SECRETARIO
LIC. MANUEL CRISTIAN ANI.
EL VOCALIFE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.
EL VOCALIFE DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIC. CARLOS...
C. FRANCISCO...

EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE MARZO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASILA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTES:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE INFORMA QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE CORRIGIERON LOS APELLIDOS PATERNOS Y MATERNOS DE ALGUNOS DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, CUYOS NOMBRES CORRECTOS APARECERAN EN LA PRESENTE RESOLUCION, A DONDE SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A TODOS LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE DOCUMENTACION.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE LORETO JANDETE CON TITULO PARCELARIO 44701, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANTONIO JANDETE MARTINEZ, MENCIONANDO POR PARTES DE ESTA DEPENDENCIA AL MOMENTO DE CONFRONTAR LA PRESENTE DOCUMENTACION, DE QUE DICHO TITULO PARCELARIO NO APARECIA EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA LOS PRESENTES TRABAJOS, REVISANDO LAS RESOLUCIONES DE PRIVACIONES DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL POBLADO CITADO EN ANTECEDENTES, MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE DICHO TITULO PARCELARIO NO HA SIDO CANCELADO POR ALGUNA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS; ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE EN UNA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE GENERAL DE DICHO POBLADO, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1983, APARE-

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 228/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUCAS XOLO, MUNICIPIO DE TEMACAM, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0670 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUCAS XOLO, MUNICIPIO DE TEMACAM, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO

CE REGISTRADO EL MENCIONADO TITULO PARCELARIO A NOMBRE DEL TITULAR LORE TO JANDETE, SIENDO ESTE EL NUMERO 44701; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA DE QUE ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR CITADO, ASI COMO LA CANCELACION DEL TITULO PARCELARIO, Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANTONIO JANDETE MARTINEZ, POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS.

REFERENTE AL CASO DE ALEJANDRO ALBERTO ACOSTA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2739564, ES PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, DEBIENDOSE DE ACORDAR POR SEPARADO LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR DE REFERENCIA, ASI COMO CANCELAN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO, TODO ESO EN BASE DE QUE PRESUNTAMENTE HA INCURRIDO EN LAS CAUSAS DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SUS FRACCIONES I, II, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO A LA VEZ QUE SE DECLARE VACANTE EL MENCIONADO DERECHO, ADEMAS DE QUE TAMBIEN NO FUE NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE FUNDOS Y ALEGATOS, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 1991.

CON RELACION A LOS CASOS QUE NO FUERON TRATADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JULIO DE 1990, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1.- JANDETE LUCIO CON CERTIFICADO 878322, 2.- MELENDES DIONICIO CON CERTIFICADO 828335, 3.- FLORES VDA. DE PINEDA ROSA CON CERTIFICADO 3363079, 4.- MARIA DE GUADALUPE JANDETE ALARCON CON CERTIFICADO 3363108, 5.- RUIZ VIGUERAS PETRA CON CERTIFICADO 44829, 6.- LOPEZ CASTULO CON CERTIFICADO 44868, 7.- VILLALOBOS JOSE CON CERTIFICADO 44878, 8.- HERNANDEZ DONACIANO CON CERTIFICADO 44879, 9.- HERNANDEZ FRANCISCO CON CERTIFICADO 44880, 10.- VILLALOBOS GARCIA FRANCISCO CON NUMERO ECONOMICO 9000016, 11.- LUCAS GALINDO CON NUMERO ECONOMICO 9000022, 12.- HERNANDEZ REMEDIOS CON NUMERO ECONOMICO 9000037, 13.- BALDERAS JOSEFA CON NUMERO ECONOMICO 9000039, 14.- SANCHEZ PINEDA CRISPIN CON NUMERO ECONOMICO 9000044, Y 15.- MELENDES MANUEL CON NUMERO ECONOMICO 9000049. POR CONSECUENCIA TAMPOCO SON TRATADOS POR LA PRESENTE RESOLUCION, EN LOS HISMOS EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEBERA DETERMINARSE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, Y ASI ESTA DEPENDENCIA AGRARIA PUEDE DETERMINAR LO PROCEDENTE Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANISETO VIGUERAS RODRIGUEZ; 2.- ALBERTO FLORES, 3.- TEODUKO PINEDA, 4.- CRUZ CRESPO, 5.- LORETO JANDETE, 6.- FRANCISCO ESPEJEL, 7.- NIEVES RUIZ, 8.- JOSE GALINDO JANDETE, 9.- JOSE LORENZO SANCHEZ, 10.- RAMON VERA, 11.- EMILIO GARCIA HERNANDEZ, 12.- JUAN ACOSTA, 13.- IGNACIO ACOSTA, 14.- ANTONIO ALVAREZ, 15.- DOMINGO CORTES, 16.- LEON GARCIA, 17.- MANUEL GARCIA, 18.- FORTINO GARCIA, 19.- MARCIAL GARCIA, 20.- ENRIQUE JANDETE HERNANDEZ, 21.- ALFONSO MENA MELENDES, 22.- JOSE MENA, 23.- FRANCISCO PINEDA, 24.- ISIDRO PINEDA, 25.- JUAN RUIZ, 26.- AGUSTIN RUIZ, 27.- CANDELARIO RUIZ, 28.- COLUMBA GONZALEZ VDA. DE RUIZ, 29.- MARIA MENA GARCIA, 30.- CALIXTO BAUTISTA LOPEZ, 31.- DIONICIA GALINDO SANCHEZ, 32.- FULGENCIA ESCALERA VDA. DE V., 33.- JERONIMO MORALES JANDETE, 34.- MARIO GARCIA JANDETE, 35.- ROSA MARIANITA ESCALONA, 36.- MARIO MELENDES JANDETE, 37.- PABLO LOIZA MI-

RANDA, 38.- DIONICIA ESPEJEL GARCIA, 39.- RAYMUNDO RUIZ GONZALEZ, 40.- COLUMBA GARCIA VDA. DE J., 41.- MANUEL ESPEJEL ROMERO, 42.- JUAN MENA PERALDOA, 43.- LUCIANA LOPEZ VDA. DE V., 44.- MANUELA MARTINEZ VDA. DE L., 45.- PABLO MENA HERNANDEZ, 46.- PINEDA HERMINIA VAZQUEZ VDA., 47.- ROSA ROSAS GARCIA, 48.- ALBERTO RUIZ, 49.- ISIDRO PINEDA, 50.- LUIS MENA ROSALES, 51.- CANDELARIO RUIZ GARCIA, 52.- AFADOR GARCIA RIOS, 53.- IGNACIO ACOSTA MENA, 54.- JUAN PINEDA LAGUNA, 55.- ESPERANZA LOPEZ JANDETE, 56.- JUANA GALINDO ACOSTA, 57.- FELIPE RAMIREZ PINEDA, 58.- MA. NIEVES TORRES VDA. DE JIMENEZ, 59.- JULIO RUIZ VIGUERA, 60.- MARGARITO TORRES PEREZ Y 61.- FELIX HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JUANA MENA, 2.- JUAN VIGUERAS, 3.- ATANACIO FLORES, 4.- FLORA CRESPO, 5.- ISIDRO PINEDA, 6.- MODESTA TORRES, 7.- CELEDONIA PINEDA, 8.- ARCA DIA RIVERA, 9.- BEATRIZ LOPEZ, 10.- JOSE RUIZ, 11.- MARIA RUIZ, 12.- NOE GALINDO RODRIGUEZ, 13.- FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ, 14.- JUAN SANCHEZ, 15.- FELICIANA PINEDA, 16.- REFUGIO SANCHEZ, 17.- PRISCA SANCHEZ, 18.- ANITA SANCHEZ, 19.- GLORIA BARCENAS SANCHEZ, 20.- MARTIN JANDETE BARCENAS, 21.- ARTEMIO LOPEZ RUIZ, 22.- PETRA RODRIGUEZ GALINDO, 23.- MARGARITA PINEDA VAZQUEZ, 24.- ARTURO GARCIA VIDAL, 25.- IGNACIO DE JESUS ACOSTA CORTES, 26.- EDUARDO PINEDA ACOSTA, 27.- HILARIA ACOSTA GARCIA, 28.- JULIA GUTIERREZ MARAVILLA, 29.- FELICIANO TORRES GUTIERREZ Y 30.- LEONARDO TORRES GUTIERREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 44672, 2.- 44673, 3.- 44674, 4.- 44684, 5.- 44701, 6.- 44719, 7.- 44726, 8.- 44748, 9.- 44757, 10.- 44859, 11.- 44871, 12.- 828301, 13.- 828302, 14.- 828303, 15.- 828305, 16.- 828311, 17.- 828312, 18.- 828313, 19.- 828315, 20.- 828321, 21.- 828329, 22.- 828333, 23.- 828346, 24.- 828349, 25.- 828355, 26.- 828359, 27.- 828361, 28.- 1886351, 29.- 1886367, 30.- 3363086, 31.- 3333098, 32.- 3363105, 33.- 3363110, 34.- 3363116, 35.- 3363119, 36.- 3363124, 37.- 3363125, 38.- 3363128, 39.- 3363135, 40.- 3363156, 41.- 3363157, 42.- 3363158, 43.- 3363170, 44.- 3363173, 45.- 3363175, 46.- 9000001, 47.- 9000003, 48.- 9000007, 49.- 9000011, 50.- 9000015, 51.- 9000017, 52.- 9000018, 53.- 9000019, 54.- 9000023, 55.- 9000024, 56.- 9000030, 57.- 9000033, 58.- 9000040, 59.- 9000047, 60.- 9000078 Y 61.- 9000006.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GABRIEL VERA SANTANA, 2.- MARCIANA FLORES GARCIA, 3.- J. GUADALUPE PINEDA TORRES, 4.- CRESCENCIO CRUZ CRESPO GARCIA, 5.- ANTONIO JANDETE MARTINEZ, 6.- FILIMON ESPEJEL RIVERO, 7.- ELISEO RUIZ LOPEZ, 8.- JOSE REMIGIO GALINDO RODRIGUEZ, 9.- ENEDINA SANCHEZ LOPEZ, 10.- SABINA LOPEZ GARCIA, 11.- DEMETRIO BERGIO GARCIA LUEZADA, 12.- JAIME JANDETE BALDERAS, 13.- VICTOR ACOSTA MENA, 14.- EUFEMIO MENA BALDERAS, 15.- ELODIA ROSALES MELENDES, 16.- IGNACIA GARCIA PEREZ, 17.- ELIAS VILLALOBOS SANCHEZ, 18.- GUILLERMO PAREDES RUIZ, 19.- EMILIANO GARCIA RAMIREZ, 20.- ENRIQUETA SILVIA JANDETE VIDAL, 21.- JOAQUIN PINEDA FLORES, 22.- MICHAELA JANDETE GODINEZ, 23.- ANGELINA MONTEERRUBIO GARCIA, 24.- CABINO LOPEZ VIDAL, 25.- CELIA QUIJANO FRANCO, 26.- JUANA MELENDES MARVAEZ, 27.- CRUZ VILLALOBOS JANDETE, 28.- MAXIMO LOPEZ RUIZ, 29.- FRANCISCO GONZALEZ MENA, 30.- HERMENEGILDA PINEDA FLORES, 31.- ALBERTO GARCIA CRUZ, 32.- JULIA VERA ESCALONA, 33.- JUANA RUIZ GALINDO, 34.- LUCIA ROSAS LAIZA, 35.- VERONICA VIDAL PRADO, 36.- MANUEL ISMAEL MELENDES FLORES, 37.- DOMINGA LAIZA SANTANA, 38.- JESUS GARCIA ESPEJEL, 39.- ESPERANZA LOPEZ HERNANDEZ, 40.- J. ENCARNACION JANDETE MENA, 41.- PEDRO SANCHEZ GARCIA, 42.- CORNELIO BALDERAS MENA, 43.- EMILIO LOPEZ GUERRERO, 44.- FELIX CARRASCO VIDAL, 45.- MARCELINO ALVAREZ CRESPO, 46.- MARIA GUADALUPE PINEDA VAZQUEZ, 47.- PEDRO LAIZA GARCIA, 48.- ALBERTO MORENO RUIZ, 49.- GONZALO PINEDA GARCIA, 50.- TOMAS MENA PARRA, 51.- ALVARO RUIZ RAMIREZ, 52.- HIPOLITO GARCIA VIDAL, 53.- ROBERTO ACOSTA CORTES, 54.- JUAN ALBERTO PINEDA ACOSTA, 55.- JORGE GALINDO LOPEZ, 56.- JESUS VERGARA GALINDO, 57.- FELIX RAMIREZ PINEDA, 58.- JULIO JIMENEZ MONTER, 59.- ANTONIO APOLONIO RUIZ RIVERA, 60.- ANCELMO HUMBERTO GALINDO RODRIGUEZ Y 61.- PARCELA ESCOLAR. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIO-

NAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 670/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TEJALPA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5860 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TEJALPA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE ENERO DE 1992 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVATIVOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIDA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE ALBERTO MORALES, TITULAR DEL CERTIFICADO 460197, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FELIX MATEOS CARBAJAL, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL TITULAR ES EL DE ALBERTO MATEOS GASPAR Y EN LA AUDIENCIA EL NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTO QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL TITULAR ALBERTO MORALES ES EL ANTES MENCIONADO Y ADEMAS DE QUE ERA SU PADRE Y QUE EL VIENE CULTIVANDO LA PARCELA DESDE HACE SEIS AÑOS A LA FECHA Y QUE EN INVESTIGACION ANTERIOR DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1986 LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR ANTES MENCIONADO Y APARECIENDO UNA NOTA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL TITULAR ERA ALBERTO MATEOS GASPAR, ACLARANDO EN ESE MOMENTO QUE EL CORRECTO ES DE ALBERTO MORALES MAS NO COMO LO TRATA LA ASAMBLEA PERSONA QUE NO EXISTE, ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EN INVESTIGACION ANTERIOR EL CASO FUE CONFIRMADO Y APARECE COMO TITULAR ALBERTO MORALES APARECIENDO DE QUE ALBERTO MATEOS GASPAR ERA EL NOMBRE CORRECTO DEL TITULAR ARGUMENTANDO DE QUE EN NINGUN MOMENTO LAS AUTORIDADES ANTERIORES SOLICITARON LA CORRECCION, YA QUE EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO LO ES ALBERTO MORALES PERSONA QUE FALLECIO QUE SU HIJO FELIX MATEOS CARBAJAL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR ALBERTO MORALES, TODA VEZ QUE LA PRESUNCION QUE HACEN LAS AUTORIDADES EJIDALES DE QUE EL TITULAR FALLECIO NO LO ACREDITA CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA, ADEMAS DE QUE EN NINGUN MOMENTO LA ASAMBLEA SOLICITO LA BAJA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, Y FUE NOTIFICADO DEBIDAMENTE ASI MISMO SE LE SIGUE JUICIO PRIVATIVO Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE FELIX MATEOS CARBAJAL PARA LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL C. JORGE GONZALEZ LOPEZ ESTA CEDIENDO UNA FRACCION DE TERRENO AL C. PEDRO ESQUIVEL SARZA SIN MENCIONAR SI ESTA PERSONA ES EJIDATARIO O NO Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE JORGE GONZALEZ LOPEZ NO ES EJIDATARIO YA QUE LA PERSONA QUE ES EJIDATARIA ES SU MAMA DE NOMBRE SILVINA LOPEZ ALVA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3397351 QUE EN COMPLICIDAD CON SU HIJO ESTA TITULAR VENDIO UNA FRACCION DE TERRENO SOLICITANDO ASI A QUE SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA DETERMINAR LOS QUE EN DERECHO PROCEDA Y CON FECHA 28 DE ENERO DE 1992 LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTAS ESCRITO EN DONDE MANIFIESTAN QUE LA ACUSACION QUE SE NIZO EN CONTRA DE LA EJIDATARIA Y DE SU HIJO JORGE GONZALEZ LOPEZ CON RESPECTO A LA SUPUESTA VENTA DE TERRENO EXISTE UN ERROR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SOLICITANDO ASI-

... FRACCIONES VII DE LA LEY FEDERAL DE LOS RIOS...

CONSIDERANDO QUE LA CALIDAD DE LA PARTE AGUA...

CONSIDERANDO QUE EN LOS CASOS QUE OBLIGAN...

RESPECTO A LA FAMILIA DE LOS SEÑORES...

RESPECTO A LA FAMILIA DE LOS SEÑORES...

LA NOMINA A LOS SEÑORES...

LOS ASES DE LOS SEÑORES EN FORMA FACILITADA...

CONSIDERANDO QUE LOS CASOS SEÑALADOS...

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO...

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION...

SEGUNDO.- SE RECONOCER POR LOS SEÑORES...

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA...

CUARTO.- PULLE PUEBLO DE LA SEÑORA...

RESPECTO A LA FAMILIA DE LOS SEÑORES...

... [Signatures and official stamps]

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 679/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO LOS SAUCOS, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 4451 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS SAUCOS, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE CITAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1991, PARA EL DEBATE.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 7 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA Y ASISTIENDO A LA MISMA LAS AUTORIDADES EJIDALES, LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, COMO SEGUN CONSTA EN AUTOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTA POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE FRANCISCO CONSUELO VALDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1881551, CASO PARA EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROPONIENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE " ESCUELA "

MOTIVO POR EL CUAL A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL C. FRANCISCO CONSUELO VALDEZ, QUIEN INCONFORMANDOSE CON LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MANIFESTANDO QUE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO POR NO ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN AL COMISARIADO EJIDAL, ADENAS DE ENCONTRARSE EN POSESION DE SUS TERRENOS Y QUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO REALIZA LA TOTALIDAD DE LAS LABORES DE LA PARCELA ES POR ENCONTRARSE INCAPACITADO FISICAMENTE, POR LO QUE OPRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA ACREDITAR SU DICHO: LA CONFESION EXPRESA POR PARTE DEL COMISARIADO EJIDAL, MISMA QUE FUE ADMITIDA EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS Y A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA EN VIGOR, YA QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL COMISARIADO EJIDAL, EN REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MANIFIESTA NO HABER COMOCIDO SOBRE LA SOLICITUD DE PRIVACION DEL EJIDATARIO DE LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO MANIFESTANDO HABERLE ACLARADO QUE EL CASO NO DEBIA HABERSE TRATADO POR LO QUE POSTERIORMENTE LO INCLUYO SEGUN MANIFESTO DENTRO DE LOS PRESENTES TRABAJOS; 22 DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN RECETAS MEDICAS Y ANALISIS CLINICOS PRUEBAS QUE FUERON OPRECIDAS PARA ACREDITAR LA INCAPACIDAD FISICA DEL TITULAR. MISMAS DOCUMENTALES QUE TAMBIEN FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS Y A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE RELEVANCIA PROBATORIA, YA QUE CON DICHAS DOCUMENTALES NO ACREDITA ENCONTRARSE INCAPACITADO Y AUN CUANDO FUERA EL CASO DE QUE SE ENCONTRARA INCAPACITADO NO CUENTA CON LA AUTORIZACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA PARA TRABAJAR INDIRECTAMENTE SU UNIDAD DE DOTACION, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 PARTE FINAL, SEGUN LAS DOCUMENTALES; Y POR ULTIMO LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y COMO ES DE VERSE LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE INCONFORMO POR QUE EL CASO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO NO FUE TRATADO DENTRO DE LA ASAMBLEA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DESPUES DE HACER UN ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES HECHAS Y PRUEBAS OPRECIDAS CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE ESE PROCEDIMIENTO CON EL OBJETO DE QUE SEA TRATADO NUEVAMENTE POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y DE ESTA FORMA ESTAR EN CONDICIONES DE PODER RESOLVER CON FORTE A DERECHO.

POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE INOCENTE CAMACHO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1881549, DE QUIEN SE SOLICITA SU PRIVACION, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARTINA REYES, MISMA QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO LA CORRECCION DE SU NOMBRE, A LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA CORRECCION DEL MISMO QUEBANDO COMO CORRESPONDE CON EL DE MARTINA REYNA COLIN.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 48 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LAS VIENEN CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO TALES TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SOSTUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CUL-

TIENDAS LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA -- ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1991, DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 FRACCION III, 86, 2º Y -- DEMAS APPLICABLES DE LA LEY, EXCEPTO POR NO HABER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EXPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CON LOS ANTES SAUFERIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVA:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS SAUCOS, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA -- FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, -- A LOS CC. 1.- INOCENTE CACHO A., 2.- ROSENDO REYES FRUTIS, 3.- MARGARITO BERNAL P., Y 4.- ANTONIO COLIN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARTINA REYNA COLIN, 2.- SAUCENCIO CACHO REYNA, 3.- MARGA MALLA VALDES Y 4.- CASLO REYES VALDES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1881549, 2.- 1881550, 3.- 1881559 Y 4.- 1881561.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE -- DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS SAUCOS, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS -- CC. 1.- MARTINA REYNA COLIN, 2.- IRINE REYES ARIAS, 3.- ESTRA ROZEL -- FIMENTE Y 4.- ROBERTO COLIN BERNAL. CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS -- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE -- COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS SAUCOS, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA -- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANCIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.- ASI -- LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESPADO DE BOLTA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY J.

EL SECRETARIO.

LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ ARG.

EL VICEPRESIDENTE DEL HON. DEL. SDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL HON. DEL. SDO.

LIC. JOSE CARLOS CRUZ BARTILAN.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. FRANCISCO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 706/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 4467 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991, -- EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL

DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE LA SAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS Y SANCIONADAS POR EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE LA MATERIA Y QUE SE SEÑALAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 1991, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESARRO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALAS Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEFENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y DE IGUAL FORMA A LOS PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAECUINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIJADOS QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE COREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMARERCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJITOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAECUINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COHESIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA CUAL SE TRATARON TRES CASOS, EL PRIMERO DE ELLOS SE REFIRIO AL CASO DEL EJIDATARIO MARCELINO ANGELES, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 549762, DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DE JOSE CARMEN ROMERO PRUDENCIO, POR VENIR TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA. PERO ES EL CA

SO, QUE A LA AUDIENCIA EN COMENZO, COMPARECIO EL TITULAR SOBRELLO A JUICIO INCONFORMANDOSE POR LA POSIBLE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1991, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE MARCELINO ANGELES PADILLA SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO AL HABERSELE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 549762, TENIENDO COMO SUCESOR REGISTRADO A J. CARMEN ROMERO PRUDENCIO, A QUIEN POR CIERTO SE LE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZAMPANGO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1991, Y DE SUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE EL OPERENTE MARCELINO ANGELES NACIO EL 26 DE ABRIL DE 1916; 3.- LA TESTIMONIAL. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OPERENTE EN LA FORMA PROPUESTA TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE LEY. POR SU PARTE, EL PROPUES TO NUEVO ADJUDICATARIO HABIENDO ASISTIDO A LA CITADA AUDIENCIA, SOLO SE CONCRETO A MANTENER QUE DESDE EL AÑO DE 1984, HA VENIDO SEMBRANDO LA PARCELA Y PALANCO LOS IMPUESTOS EJIDALES Y ADENAS CUANDO EL SEÑOR ANGELES MARCELINO NECESITABA DINERO LO AYUDABA; PERO QUE A PARTIR DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA SE ENCONTRO EN CONFLICTO CON LOS SOBRIJOS DE MARCELINO ANGELES, HABIENDO OFRECIDO UNICAMENTE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1991, EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA AGRARIA DE ZAMPANGO, QUE HACE CONSTAR QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE MAYO DE 1991, SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARCELINO ANGELES Y EL RECONOCIMIENTO DE TALES DERECHOS A FAVOR DEL OPERENTE, POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA; COMO CASO NUMERO DOS, SE TRATO LO RELATIVO AL EJIDATARIO FELIPE FLORES S., A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 549876, DE QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN RODRIGUEZ VARGAS; PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE LEY, COMPARECIO MARGARETO DE JESUS HERNANDEZ, INCONFORMANDOSE CON LA NUEVA ADJUDICACION Y OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 706/97-2 RELATIVO AL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE SAN MIGUEL XICANGARA, Y EN CONCRETO EN LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: a).- EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 1987, EN LA CUAL SE SEÑALA EN LA HOJA NUMERO 6 QUE LA PARCELA QUE PERTENECE A FELIPE FLORES GODINEZ SE ENCUENTRA COMPUESTA DE DOS FRACCIONES Y QUE EL OPERENTE POSEE UNA DE TALES FRACCIONES; b).- EL ACTA DE AFROBACION DEL FRACCIONAMIENTO Y ADJUDICACION DE PARCELAS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1938 Y EN LA CUAL EN LA HOJA NUMERO 3 CON EL NUMERO PROGRESIVO 68 AFABRICO QUE A FELIPE FLORES S., SE LE ADJUDICAN LAS FRACCIONES DE PARCELAS NUMEROS 71A Y 71B, COMPUESTAS AMBAS DE MEDIA HECTAREA; c).- LA CONSTANCIA DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDA POR EL ENTONCES SUBDIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUIEN CERTIFICA QUE FELIPE ANGELES S. NO TIENE SUCESESOS REGISTRADOS; d).- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL CONESARIADO LOCAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, QUIEN HACE CONSTAR QUE EL OPERENTE ES ORIGINARIO Y VECINO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA Y QUE ADENAS SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA FRACCION DE PARCELA NUMERO 71B, QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE FELIPE FLORES GODINEZ; e).- LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LOS RECIBOS AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE DE LOS AÑOS DE 1978 A 1985; 2.- LA CONFESSIONAL DE JUAN RODRIGUEZ VARGAS; 3.- LA TESTIMONIAL; 4.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 5.- LA PRESUNSIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y JURAPAN. PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OPERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE LEY. POR SU PARTE, EL PROPUES TO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO OFRECIO NINGUN PEDI O DE PRUEBA; COMO CASO NUMERO TRES, SE TRATO LO RELATIVO AL EJIDATARIO JUAN RODRIGUEZ S., CON CERTIFICADO NUMERO 549928, DE QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANA RODRIGUEZ BASTILTA, PERO ES EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE LEY, COMPARECIO SABINO BASTILTA ANGELES, QUIEN MANIFESTO QUE EN SU CARACTER DE EJIDATARIO SE INCONFORMA DE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANA RODRIGUEZ BASTILTA, EN RAZON DE QUE DICHO CASO, NO SE TRATO EN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, ADENAS DE QUE LA PROPUESTA NUEVA ADJUDICACION, TIENE INCAPACIDAD LEGAL PARA SERLEVAR POR ESTAR BASADA EN UN DATO FALSO, QUIEN OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1990, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE ISAAC PEREZ, A QUIEN DE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 549851, SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; 2.- EL ACTA DE PATRIMONIO DE ISAAC PEREZ Y ANA RODRIGUEZ BASTILTA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989; 3.- EL ACTA DE PATRIMONIO DE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO, CON ASUNCION PRIMA GOMEZ; 4.- EL OFICIO Y AGENDA DICTADA POR ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989; POR SU PARTE LA NUEVA ADJUDICACION ANA RODRIGUEZ BASTILTA OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 549928 EXPEDIDO A FAVOR DE JUAN RODRIGUEZ; 2.- SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA REALIZAR ENBLACK DE DENUNIO Y ABTACION DE SUCESESOS; 3.- EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OPERENTE; 4.- EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE JUAN RODRIGUEZ; 5.- LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS AÑOS 77 Y 78 DE MAYO DE 1989 A FAVOR DE LA OPERENTE. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS AL OPERENTE EN DESHABE DE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE LEY.

UNA VEZ QUE HAN SIDO PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y AGREGADOS, ES IMPRECIANTE ADENTRANDO A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTAN PROCEDENTES LAS PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES SOLICITADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NOS REFERIMOS CON ANTELACION.

ANON HAY, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON EN EL CASO NUMERO UNO, POR PARTE DEL EJIDATARIO MARCELINO ANGELES, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMONSTRANDOSE CON LA MISMA QUE MARCELINO ANGELES, SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO, AL HABERSELE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 549762, QUEDA CON BASE EN LAS FACULTADES QUE A LOS EJIDATARIOS LES CONFIERE EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NOMBRADO COMO SUCESOR A JOSE CARMEN ROMERO PRUDENCIO, A QUIEN POR CIERTO AHORA LA ASAMBLEA LO ESTA PROPONIENTE COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE NOS OCUPAN; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, DEMONSTRANDOSE CON LA MISMA QUE MARCELINO ANGELES, NACIO EL 26 DE ABRIL DE 1916, ES DECIR QUE EL OPERENTE A LA FECHA CUENTA CON LA EDAD DE 75 AÑOS; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE EL PRIMER TESTIGO MANIFESTO TENER PARENTESCO CON SU PRESIDENTE, Y POR LO TANTO, SE SUPONE QUE SU TESTIMONIO LO ENCAMINO A FAVOR DE MARCELINO ANGELES, ADENAS DE QUE NO COINCIDIO SU DICHO CON LO MANIFESTADO CON EL SEGUNDO DE LOS TESTIGOS, YA QUE EL PRIMER Dijo QUE J. CARMEN ROMERO PRUDENCIO, ES CERERO Y EL SEGUNDO Dijo QUE ES ELECTRICISTA, ADENAS DE QUE EL PRIMER DE TALES TESTIGOS MANIFESTO QUE J. CARMEN ROMERO, ENTO A TRABAJAR LA PARCELA DE REFERENCIA, PORQUE EN GAÑARON A MARCELINO ANGELES, Y EL SEGUNDO Dijo desconocer el MOTIVO POR EL CUAL ENTO A POSEER LA PARCELA DE REFERENCIA LA PERSONA ALUDIDA, AVEN DE QUE, EL PRIMER TESTIGO QUE EL CASO QUE NOS OCUPA NO SE TRATO EN ASAMBLEA DE EJIDATARIO Y EL SEGUNDO MANIFESTO QUE SI FUE TRATADO EN ASAMBLEA. POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTAL QUE OFRECIO EL PROPUES TO NUEVO ADJUDICATARIO Y QUE ENUNCIAMOS CON ANTELACION, VEMOS QUE A LA MISMA SE LE DEBE DAR PLENO VALOR PROBATORIO, YA QUE SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA CON EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EN TAL ASAMBLEA SE SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE MARCELINO ANGELES, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL OPERENTE.

POR ULTIMO, RESPECTO DE LAS PRUEBAS PRESUNSIONALES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y JURAPAN Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE, DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE HICIMOS REFERENCIA, SE DEMUESTRA QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARCELINO ANGELES PADILLA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 549762, TAL Y COMO A CONTINUACION SE HARA A DEMOSTRAR :

LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE MAYO DE 1991, SOLICITO LA PRIVACION DE MARCELINO ANGELES, EN RAZON DE QUE SE DICE QUE DICHO EJIDATARIO ABANDONO EL CULTIVO DE SU PARCELA Y QUE POR LO TANTO, SE HA ACUMULADO ACREDEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE COMO J. CARMEN ROMERO PRUDENCIO, HA VENIDO CULTIVANDO DICHA PARCELA, POR LO TANTO SE SOLICITA SU RECONOCIMIENTO. SIN EMBARGO, AL COMPARECER A LA AUDIENCIA DE LEY EL EJIDATARIO SOBRELLO A JUICIO, OFRECIO COMO PRUEBAS, DENTRO DE LAS QUE DESTACA LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1991, Y DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE MARCELINO ANGELES, SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO, QUIEN NOMBR. COMO UNICO SUCESOR A SU ABUJA CONTRAFORTE J. CARMEN ROMERO PRUDENCIO. POR OTRO, EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY DE LA MATERIA, DISPONE QUE EL EJIDATARIO PERDERA SU DERECHO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION CUANDO "NO TRABAJE LA TIERRA PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA, DENTRO DOS AÑOS CONSECUTIVOS O MAS. ES DECIR QUE LA LEY AGRARIA FACULTA AL EJIDATARIO A TRABAJAR PERSONALMENTE CON SU FAMILIA SI UNIDAD DE DOTACION O PARCELA. DE NODO QUE SI ESTA DE CONTRADICION, SE SUPONE QUE DICHA POSESION LA OBTUVA CON EL PERMISO DEL TITULAR Y EN VIRTUD DE ENCANTARSE INSCRITO COMO SUCESOR. DE TAL MANERA QUE LA POSESION QUE LEVANTE J. CARMEN ROMERO SOBRE EL INMUEBLE EJIDAL DE REFERENCIA LO HACE A NOMBRE DEL TITULAR, Y POR LO TANTO NO ES POSIBLE PRIVARLO DE SUS DERECHOS PORQUE DEMUESTRE QUE LA VIENE CULTIVANDO SU SUCESOR, A MAS DE QUE TAMBIEN ADEMAS QUE TIENE UNA EDAD APROXIMADA DE 75 AÑOS Y QUE POR LO TANTO DADA SU AVANZADA EDAD, HIZO UN CONVENIO VERBAL CON SU SUCESOR PARA QUE TRABAJARA SU PARCELA CON LA COLABORACION DE ESTE LE HARA LA MITAD DEL PRODUCTO DE LA CUSHCHA, LO QUE SE DESPRENDE DE LAS MANIFESTACIONES VERIDAS EN LA AUDIENCIA DE LEY Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, HAY PRUEBA PLENA, LO CUAL POR CIERTO SE ENCUENTRA CORROBORADO CON LO EXPUESTO POR J. CARMEN ROMERO, Y EN LA CITADA AUDIENCIA MANIFESTO QUE CUANDO NECESITABA DINERO EL TITULAR LE AYUDABA ECONOMICAMENTE DE LO QUE SE INFIERE AUN MAS, QUE SU POSESION ES DERIVADA Y QUE DE LO QUE OBTIENE DEL PRODUCTO DE LA PARCELA AYUDA AL TITULAR. LUEGO ENTONCES, POR LAS RAZONES ANUN-

MARIA VALERIO VDA. DE OROPEZA; 17.- EPREN PEREZ BAUTISTA; 18.- LEONIDEZ GARRIDO-MARTINEZ; 19.- DARLO OROPEZA MONTAÑO; 20.- CIRILO CHAVEZ BALDERAS; 21.- ASCENCIO BAUTISTA FLORES; 22.- ZENON ANGELES BARRERA; 23.- JUANA CHAVEZ; Y 24.- NATILDE OROPEZA VALERIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 549781; 2.- 549770; 3.- 549825; 4.- 549828; 5.- 549831; 6.- 549889; 7.- 549896; 8.- 549902; 9.- 549907; 10.- 549953; 11.- 1890956; 12.- 549962; 13.- 1890953; 14.- 1890965; 15.- 1890979; 16.- 2207459; 17.- 2207464; 18.- 2513419; 19.- 2513424; 20.- 2513425; 21.- 2513430; 22.- 2513431; 23.- 9000001; Y 24.- 3546738. EN CONSECUENCIA TAL Y COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA DE REFERENCIA SE DECLARAN VACANTES DICHAS PARCELAS PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDICEN DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, ROCAANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO QUE CE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA LA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE CONCEPCION GONZALEZ VILLA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2506438, COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA ISABEL CONTRERAS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO UNICAMENTE IGNACIO AGUILAR GONZALEZ, EN SU CARACTER DE HIJO LEGITIMO DEL TITULAR INCONFORMANDOSE CON LA ADJUDICACION, OPRICIENDO SUS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN LO CONCERNIENTE AL EXPEDIENTE NUMERO 117/86, RELATIVO AL CONFLICTO POR LA POSESION DE TAL UNIDAD DE DOTACION, EN DONDE SE DETERMINO QUE EN UNA ASAMBLEA EJIDAL SE ACREDITO LA SUCESION CORRESPONDIENTE EN BASE AL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA; 2.- ACTA DE NACIMIENTO DEL OPERANTE ENDE SE INDICA QUE ES HIJO DEL TITULAR; MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO. POR LO TANTO ES IMPROCEDENTE LA ASIGNACION A FAVOR DE LA NUEVA ADJUDICATARIA YA QUE NO SE CUMPLIO EL REQUISITO EXIGIDO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA; Y COMO SE INDICO EN LA ORDEN DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL CONFLICTO ALUDIDO SE PERTINENTE SE CUMPLA CABALMENTE LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 82 CITADO, PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO LA TITULARIDAD QUE SE TRATA.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUCINA RIOS NAPOLES, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2506427, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO EDILBERTO MARTINEZ RIOS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO LUCAS SERRANO RIOS, NIEMO QUE SE INCONFORMO CON TAL ADJUDICACION YA QUE MANIFESTO SER HIJO DE LA TITULAR, OPRICIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE EDILBERTO MARTINEZ RIOS, 2.-

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL BUCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTERE. ASILO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. BENIGNO DEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS SUAREZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MANUEL CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ VENTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 100/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR TLAHUESILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2321 DE FECHA 28 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR TLAHUESILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE ABRIL DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

LA TESTIMONIAL, 3.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL TITULO PARCELARIO EJIDAL NUMERO 43701, PARCELA NUMERO 102 EXPEDIDO A FAVOR DE TOMAS RIOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, 4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL SEÑOR LUCAS SERRANO RIOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 1990, POR EL OFICIO AL E. EL REGISTRO CIVIL DE SAN MATEO ATENCO, MEXICO. 5.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LUCIANA RIOS NAPOLES QUIEN FALLECIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1949 EXPEDIDA POR EL OFICIO DEL REGISTRO CIVIL DE MEXICO, MEXICO, 6.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE MEXICO, MEXICO, 7.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE LA INVESTIGACION DE UNA UNIDAD PARCELARIO EJIDAL EN CUANTO AL CASO DE LA PRESENTE PARCELA, 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 9.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

FOR EN PUNTO EDILBERTO MARTINEZ RIOS, OFRECIO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA RELACION DE EJIDATARIOS Y SUCESORES REGISTRADOS EN DONDE CONSTA QUE EL TITULAR -- LO FUE TOMAS RIOS, Y COMO SUCESORES LUCIANA RIOS NAPOLES ROMANA Y -- RIOS FELICITAS, ESTA ULTIMA MADRE DEL OPERANTE, 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE LA CESION DE DERECHOS QUE HICIERA FELICITAS RIOS A FAVOR DE EDILBERTO MARTINEZ RIOS EN FECHA 10 DE MARZO DE 1988, FIRMADA Y SELLADA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO; 3.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, COMISARIADO EJIDAL Y COMITE DEL AGUA POTABLE DEL PUEBLO DE SAN CASAR TIENJUELIPAN, EN DONDE SE DESPRENDE QUE LUCAS SERRANO RIOS NO APARECE REGISTRADO EN EL CENSO DE POBLACION DE LA COMUNIDAD NI EN LA LISTA DE EJIDATARIOS, USUARIOS DE AGUA POTABLE O PAENAS; 4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ORIGINAL DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE ESTA DELEGACION DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN -- ONDE SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL CITADO LUCAS SERRANO RIOS TIENE OTRA UNIDAD DE POBLACION EN EL POBLADO DE SAN MATEO ATENCO; 5.- LA TESTIMONIAL, 6.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LUCAS SERRANO RIOS. NUESTRO -- CONCIERTO DE PRUEBAS QUE FUE ADMITIDO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, OFRECIDO EN TIEMPO Y FORMA, SEGUN EL ARTICULO 430 DE LA LEY AGRARIA, Y EN BASE AL MISMO SE PROCEDE A SU FALCACION.

ABORA BIEN EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRUCIO LUCAS SERRANO RIOS, VAMOS QUE A LA SEÑALADA EN EL PUNTO UNO, CONFESIONAL A CARGO DE EDILBERTO MARTINEZ RIOS, SIEMPA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO TODA VEZ QUE AL ABSOLVENTE SE LE OTORGA POR COMPESO -- FICIANTE, POR NO OPORTUNO AL DELEGADO DE TAL PRUEBA, DES DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN FORMA VIOLENTE, Y QUE NO HA REINTEGRADO LA POSESION DE LA PARCELA AL SEÑOR LUCAS SERRANO RIOS. EN CUANTO A LA SEÑALADA EN EL PUNTO DOS TESTIMONIAL, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA VALOR, YA QUE NO CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE PLANTEA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVILES, CONCRETO EN MATERIA AGRARIA, PORQUE EL OPERANTE SUDO PRESENTO UN TESTIGO -- QUE NO HACE PRUEBA. EN CUANTO A LA SEÑALADA EN LOS PUNTOS, 3, 4 Y 5, PRUEBAS A LAS CUALES SE LE CONCEDE VALOR YA QUE SE AGRADIA -- EL TITULO PARCELARIO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, EN -- EL NACIMIENTO DEL OPERANTE Y AL FALLECIMIENTO DE LUCIANA RIOS NAPOLES -- EN CUANTO A LAS PRUEBAS 6 Y 7 LAS CUALES RESULTAN IRRELEVANTES PORQUE NO ACREDITA LA POSESION CON LAS MISMAS. EN LO RELATIVO A LAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 8 Y 9 SE SEÑALAN MAS ADELANTE.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRUCIO EL E. EDILBERTO MARTINEZ RIOS A LA SEÑALADA EN EL PUNTO 1, PRUEBA A LA CUAL SE LE -- OTORGA VALOR YA QUE SE INDICA QUE EL TITULAR REGISTRO A LAS SUCESSAS CONSECUTIVAS. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO 2, PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR ALGUNO PORQUE LA CESION DE DERECHOS NO FUE ANTERIOR A LA AUTOMATICA COARRECONOCIENTE. EN LO RELATIVO A LA PRUEBA SEÑALADA CON EL NUMERO 3, A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR -- PROBATORIO YA QUE SE INDICA QUE EN LA LISTA DEL AGUA Y PAENAS NO APARECE REGISTRADO LA CONTRAPARTE. EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO 4, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR YA QUE SE INDICA QUE LUCAS SERRANO RIOS SE ENCUENTRA ENLISTADO COMO EJIDATARIO EN EL POBLADO DE SAN MATEO ATENCO, MEXICO. EN LO RELATIVO A LA PRUEBA SEÑALADA EN -- EL PUNTO 5, TESTIMONIAL A LA QUE NO SE LE CONCEDE VALOR POR LAS CONTRADICCIONES EXISTENTES EN LO DECLARADO POR LOS TRES TESTIGOS PRESENTADOS, YA QUE SE IGNORA A CIENCIA CIERTA QUIEN POSEE DICHA PARCELA, -- EN LO RELATIVO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL PUNTO 6, CONFESIONAL A CARGO DE LUCAS SERRANO RIOS, A LA QUE NO SE LE OTORGA VALOR YA QUE LAS -- POSICIONES FORMULADAS EN NADA PERJUDICARON AL ABSOLVENTE. POR ULTIMO, DE TODO LO ANTERIOR QUE QUEDO DESCRITO, EN CUANTO A LA INSTRUMENTAL -- DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA SE LLEGA A LA CONCLUSION QUE LA ASAMBLEA LO TRATO INCORRECTAMENTE, PORQUE DE LAS CONSTANCIAS SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO PRIVA

TIVO FALLECIO ANTES DE INICIARLO, DE AHI QUE NO ES CORRECTO NI PROCEDENTE SEGUIR JUICIO PRIVATIVO A UN EJIDATARIO FINADO, DE AHI QUE DEBE SER TRATADO POR LA VIA SUCESORIA, CONFORME AL ARTICULO 82 DE LA LEY -- AGRARIA, EN CONSECUENCIA ESTE CASO DEBE EXCLUIRSE PARA QUE ANTES QUE -- NADA SE TRATE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CONFORME AL ARTICULO 47 FRACCION XI, DE LA INDICADA LEY.

RELATIVO A LA PARCELA DE ISIDORO ARELLANO, TITULAR -- DEL CERTIFICADO NUMERO 2506430 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA JULIANA VDA. DE A., QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO PATERNO Y DE SU CONYUGE, ESTACOMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE JULIANA BECERRIL VDA. DE ARELLANO.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA CORIA FLORES TITULAR -- DEL CERTIFICADO 2506467 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JAIM BECERRIL VIELLA SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR ANTE -- MENCIONADA QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO PARA INCONFORMARSE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE LA NUEVA ADJUDICACION, ARGUMENTANDO DE QUE NO FUE NOTIFICADA CONFORME A DERECHO SOBRE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y QUE RECLAMA LA PARCELA PORQUE ELLA VENIA CULTIVANDO DESDE HACE UN AÑO Y EL C. ALFONSO BECERRIL DIAZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2506552, LA EMPEZO A TRABAJAR HACIENDO UN AÑO Y QUE DESCONOCE EL MOTIVO EL PORQUE SE ADJUDICA ESE DERECHO A JAIM BECERRIL DIAZ PERSONA QUE JAMAS HA CULTIVADO LA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE LO VIENE HACIENDO SU SEÑOR PADRE, SOLICITANDO ASI, A -- QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYA DEL JUICIO DE REFERENCIA Y SE SOMETA -- POR LA VIA DE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA EN TERMINOS DEL ARTICULO 434 AL 440 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y -- QUE NO SE LE DEBEN PRIVAR SUS DERECHOS AGRARIOS PORQUE NO HA TRANSCURRIDO MAS DE DOS AÑOS QUE HAYA DEJADO DE CULTIVAR SU UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTANDO QUE EL LE DIO DINERO POR ESE TERRENO EN EL CUAL TIENE TRES AÑOS TRABAJANDO Y LAS AUTORIDADES PRESENTES EN DICHA AUDIENCIA MANIFESTARON QUE SON DOS AÑOS QUE -- LA VIENE CULTIVANDO EL NUEVO ADJUDICATARIO; ATENTO A LO ANTERIOR -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA ASAMBLEA EJIDAL Y SE DETERMINE LO QUE LEGALMENTE PROCEDA Y EN CUANTO A LA PETICION QUE HA -- CE AL SOLICITAR QUE EL CASO SE VENILE POR LA VIA DE CONFLICTO A FIN DE DEMOSTRAR QUIEN TIENE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE -- DE LA PARCELA EN BASE AL ARTICULO 440 SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS -- DE LA TITULAR PARA QUE HAGAN LO QUE A SUS INTERESES CONVENGAN.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN FARFAN TITULAR DEL CERTIFICADO 13700 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO CARMEN LARA LINARES QUIEN -- SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SOLICITANDO -- EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE MANIFESTO QUE MEDIANTE UN CONFLICTO QUE SE INSTAURÓ ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA NUMERO 205/85, SE DICTO RESOLUCION A SU FAVOR EL 12 DE JUNIO DE 1986 EJECUTANDOSE EL 28 DE FEBRERO DE 1988, ACLARANDO QUE EL TIENE EN POSESION COMO SE DEMUESTRA CON EL CONFLICTO Y QUE LA ASAMBLEA LO ESTA -- PROPONIENDO POR TENER EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE -- LA PARCELA, CON FECHA 15 DE MAYO DE 1991 PRESENTO ESCRITO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO J. CARMEN LARA LINARES MANIFESTO QUE LA -- ASAMBLEA SOLICITA LA CANCELACION DEL TITULO 43700 CUYO TITULAR LO -- FUE EL SEÑOR JUAN FARFAN QUIEN POSTERIORMENTE FUE PRIVADO DE SUS DE -- RECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE JULIO DE -- 1955 PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO RECONOCIENDO COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA -- SEÑORA CARMEN CASTILLO ORDENANDOSE ASI LA CANCELACION DEL TITULO -- 43700 Y QUE IGNORA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES A LA SEÑORA CARMEN -- CASTILLO NO SE LE EXPIDIO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SOLAMENTE UN NUMERO ECONOMICO QUE ES EL 9000058 COMO APARECE EN LA LISTA DEL -- REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE SE MANEJO EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO Y QUE ES CLARO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS POR UNA -- FALTA DE OPORTUNA INFORMACION NO SE PERCATO DE QUE EL TITULO YA PUE -- CELADO Y QUE SE DEBIO DE TRATAR EL NUMERO ECONOMICO 9000058 A NOMBRE DE CARMEN CASTILLO, Y ANEXO COMO PRUEBA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION DEL CONFLICTO 204/85; ATENTO A LO SOLICITADO ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA LO ESTA MANEJANDO COMO CASO ESPECIAL Y ADEMÁS ESTAN SOLICITANDO DE NUEVA CUENTA LA CANCELACION DEL TITULO 43700 MAS NO EL NUMERO ECONOMICO A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA ASI MISMO SE EXCLUYE EL CASO PARA QUE SE SOLICITE LA PRIVACION CORRECTA DE LA TITULAR CARMEN CASTILLO ASI COMO LA CANCELACION DEL NUMERO -- ECONOMICO 9000058 Y LA NUEVA ADJUDICACION DE CARMEN LARA LINARES --

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHUO DE LA RESOLUCION DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INEFECTA ESTA COMISION MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CL. DELEGADO DE LA LOCALIDAD DE LA REFORMA AGRARIA EN LA SMTDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUJETOS A JUICIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE SE ABANDONARON DEBIERON SUSBTACIANDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDINO DICHA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y MULTAS AGROPECUARIAS DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESERVARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SUBSISTENCIA JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE REFIERE DE PROCEDENCIA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUJETOS A QUI SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SUBSISTEN OPORTUNAMENTE MULTIPLES DE LOS EJIDATARIOS Y SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE PRESENTAN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE FORTINO ROMERO PACHECO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3449159 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO ALEMÁN PACHECO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE PRESENTO EL TITULAR PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL MEDIANTE OFICIO NUMERO 00223 EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE FECHA 23 DE ENERO DE 1991 A DONDE SE ACREDIA LA TITULARIDAD. 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE DOS RECIBOS DE PAGO CON NUMERO DE FOLIO 135 Y 407 CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1986 Y 1990. 3.- CONFESIONAL A CARGO DE FRANCISCO ALEMÁN PACHECO, 4.- TESTIMONIAL. 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.

POR OTRO LADO LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL TITULAR DESDE HACE MAS DE VEINTICINCO AÑOS NO RADICA EN EL POBLADO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN SAN MARTIN LEONERIA Y QUE LOS TESTIGOS NO SE CONDUJERON CON VERDAD Y LAS COLINDANCIAS NO SON LAS QUE MENCIONARON Y CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 1991, PRESENTARON LICITO DE VOTO, CARGANDO MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACION DEL MULTICITADO EJIDO EN DONDE MANIFESTARON QUE DESDE HACE VEINTICINCO AÑOS EL TITULAR NO RADICA EN EL POBLADO Y QUE LOS TESTIGOS NO SE CONDUJERON CON VERDAD, YA QUE DESCONOCEN A DONDE SE UBICAN LOS PARAJES DE LAS FRACCIONES DE LA PARCELA, YA QUE LA QUE REFIERE EXACTA SE UBICA EN LA VARIERA CON UNA HECTAREA DE TEMPORAL Y QUE COLINDA AL NORTE CON LAUDOR BALDERAS, AL SUR CON ADHIFERIO TORIBIO GARCIA AL OESTE CON EMALIA ROMO Y QUE ES PROPIEDAD PRIVADA AL PONIENTE CAMINO A LA VAGUERA; LA SEGUNDA FRACCION ES EL SUELTE Y QUE COLINDA AL NORTE CON ALJAJEDRO AVILAÑO GARCIA, AL SUR CON ESTEBAN MEDINA MARTINEZ AL ORIENTE CON JUAN MARTINEZ ROMO AL PONIENTE CON CONCEPCION AVILA CRISOSTOMO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA Y MEDIA DE TEMPORAL. ADEMAS DE QUE EL TITULAR CONSTA CON OTRA FRACCION UBICADA EN EL PARAJE DE LAS PALMAS CON UNA SUPERFICIE DE HECTAREA Y MEDIA QUIEN VENDO AL C. TERZO GARCIA MARTINEZ IGNORANDO LA CANTIDAD DE LA COMPRAVENTA.

PRUEBAS ESTAS QUE LES FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS, AHORA BIEN QUE HAN SIDO ANUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS ES PROCEDENTE ABANDONARLAS A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTOS DE DETERMINAR SI RESULTA O NO PROCEDENTE LA PRIVACION DEL TITULAR, Y EN SU CASO LA REIVA AGROPECUARIA.

POR LO QUE RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO EL TITULAR FORTINO ROMERO PACHECO, VISTO QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL

1, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL OPERENTE ES TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO MEDIANTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA COMO APTA RECE EN DICHA CONSTANCIA. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE CON ESTOS RECIBOS NO SE DEMUESTRA UN DERECHO O UNA POSESION Y UNICAMENTE SE REFIERE A UN PAGO QUE SE REALIZA POR TAL CONCEPTO YA QUE EN EL MISMO NO SE CONTIENE UN REQUISITO LEGAL QUE DEMUESTRE LO CONTRARIO.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, CONFESIONAL A CARGO DE FRANCISCO ALEMÁN PACHECO, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL APLICADO EN LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE SI BIEN SE TRATA DE UNA CONFESION FICTA NO ES MENOS CIERTO QUE LA MISMA AL NO SER DESVIRTUADA CON NINGUN MEDIO PROBATORIO ADQUIERE EL VALOR QUE SE LE ADJUDICA. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. CONCEPCION AVILA CRISOSTOMO Y PEDRO BALDERAS ROMO, MISMA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE EN SUS DECLARACIONES LOS TESTIGOS AL SER EXAMINADOS NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE PLANTEA EL ARTICULO 215 DEL MULTICITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS NO FUERON CONTESTES Y UNIFORMES, OSEA QUE NO PRECISAN EL PARAJE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ADEMAS DE QUE EL TITULAR NO TRABAJA EL PERSONALMENTE SU PARCELA SINO QUE LO HACE CON SUS HERMANOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE NO CONOCEN LA PARCELA.

AHORA BIEN EN LO RELATIVO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO ADQUIERE VALOR, TODA VEZ QUE EL TITULAR NO DEMOSTRO TENER LA POSESION YA QUE LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUERON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE CONFIRMARLE DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR FORTINO ROMERO PACHECO CON CERTIFICADO 3449159, EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE:

UNICO.- NO ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR, YA QUE NO DEMOSTRO TENER LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA, POR LO QUE SE LE DEBERA DE SEGUIR JUICIO PRIVATIVO, Y DECLARAR VACANTE, LA UNIDAD DE DOTACION A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ALGUNA DE LAS PERSONAS CON MAYOR DERECHO Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE GOMEZ MARTINEZ CON CERTIFICADO 9000081, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA CONSECUCION DEL NUMERO DE CONDOMINIO ARGUMENTANDO QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION, SE CITO AL TITULAR NO PRESENTANDOSE A LA MISMA Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS LAS AUTORIDADES NO ACABARON NADA; POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y ASI SE PUEDA ACLARAR SI EXISTE O NO UNIDAD DE DOTACION.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 168 CAMPECINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS COLIGATIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN JUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO SOLICITADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD YA QUE NO REUNIERON REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPECINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENTIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERROMPIDOS Y HABIENDOS PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADOS.

POR LO ANTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE ORDENA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO BENIGNADO SANTA ANA TLAZAHUALPA, MUNICI-

PER LO ESTABLECIDA EN EL TITULO DE MEXICO, POR HABER ALANCIADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANIBARRA CARRIL VERA, 2.- ANITA ARREDONDO VERA, 3.- CHALQUIERO, 4.- BELLA BALDERAS TENORIO, 5.- JULIANA VERA, 6.- AILENIO MARTIN MARTINEZ, 7.- TOMAS TENORIO PEREZ, 8.- JULIANA GARCIA VERA, 9.- DURATO ROMO, 10.- LA VIDA PARA CARMEN, 11.- CAMPECANIA VILLANUEVA, 12.- GONZALO ROMO HERNANDEZ, 13.- GENARO ROMO AVENDAÑO, 14.- EDUARDO MEDINA ROMERO, 15.- MARTIN MEDINA ROMO, 16.- J. CECILIO ALEMAN VERA ALDEMAN, 17.- J. ROYAS BALDERAS AVILA, 18.- JUAN MEDINA MARTINEZ, 19.- GONZALO AVENDAÑO TENORIO, 20.- REYES CAMACHO VILLA, 21.- JOSE GONZALEZ, 22.- PABLO ALEMAN, 23.- TEODORO MENESES ROMO, 24.- ADRIAN MENESES, 25.- TOMAS VILLA, Y 26.- FORTINO ROMERO CAMACHO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARTIN BALDERAS TENORIO, 2.- LUCINA AVENDAÑO VERA, 3.- DIONICIA MENESES MEDINA, 4.- SALOMON ARREDONDO ALEMAN, 5.- JUAN MEDINA MARTINEZ, 6.- RAMOLFO MEDINA MARTINEZ, 7.- LINO ALEMAN, 8.- JUANA MEDINA, 9.- LORETO BALDERAS, 10.- VICTORIA LEON, 11.- ELVIRA VILLA Y 12.- MAGDALENA VILLA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ANCIANADOS, NUMEROS: 1.- 1638807, 2.- 1638812, 3.- 1638801, 4.- 1638819, 5.- 1638821, 6.- 1638822, 7.- 1638826, 8.- 1638836, 9.- 1638859, 10.- 1638861, 11.- 1638888, 12.- 1638891, 13.- 1638893, 14.- 1638894, 15.- 3449101, 16.- 3449115, 17.- 3449116, 18.- 3449136, 19.- 3449128, 20.- 3449161, 21.- 9000011, 22.- 9000019, 23.- 9000031, 24.- 9000032, 25.- 9000045, Y 26.- 3449159.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN ZUÑIGA ROMO, 2.- JOSE CHALQUIERO ARREDONDO, 3.- LUIS MEDINA TENORIO, 4.- JOSE BALDERAS VERA, 5.- MARTIN MEDINA URBANO, 6.- FELIPE BALDERAS MOLINA, 7.- JORGE MENESES GARCIA, 8.- DANIEL ROMO PONCE, 9.- REMEDIOS SANCHEZ HERNANDEZ, 10.- EDMUNDO BALDERAS MOLINA, 11.- GENARO ROMO AVENDAÑO, 12.- DIONICIA MENESES MEDINA, 13.- ANDRES PALMA CONTRERAS, 14.- BERNARDO MEDINA MARTINEZ, 15.- ABEL MERINO ROMO, 16.- JUAN ARREDONDO MEDINA, 17.- MARCELINO SANTILLAN AVILA, 18.- JORGE VERA MARTINEZ, 19.- ANTONIO AVENDAÑO GARCIA, 20.- ALICIA ARREDONDO TENORIO, 21.- BALDOMERO GONZALEZ ROJAS, 22.- CECILIO ALEMAN PACHECO, 23.- MARTIN MENESES MEDINA, 24.- DIONICIA MENESES HERNANDEZ, 25.- MOISS VILLA JURADO Y 26.- VACANTE. RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION VACANTE, ESTA DEBERA DE ADJUDICARSE CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTARSE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

LIC. JOSE ENRIQUE CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 613/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO COACHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5852 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1991 EL C. DELIBERADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTOS PARCELARIOS REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO COACHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL LIBRO DE LA SECRETARIA CONVULSORIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE CONCLUYE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ALANCIADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERADO PREEXISTENTE LA VALIDAD FORMAL Y CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y JUICIALES POR EXISTIR PRUEBAS FUNDADAS DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA OBLIGACION DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA MISMA LEY, HABIENDO NOTIFICADO A LOS INTERESTADOS DEL EJIDO SANTIAGO COACHO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRODUCTORES RABEROS DE LA LEY, PARA QUE COMPARICIERAN A LA AUDIENCIA DE JUICIO Y ALGUNOS DE LOS PRESENTES POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO LIBRO TERCERO, HABIENDO DESERCIDADO EL DIA 30 DE ENERO DE 1992, PARA QUE COMPARICIERAN.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTES PRIVADOS SE COMICIO PERMANENTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRODUCTORES RABEROS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA OBLIGACION, RESERVANDO LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESERCIDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS QUE FUERON LOS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS PRESENTES PRIVADOS QUE SE ENCONTRARON ASISTENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, HABIENDOSE A LOS DICHOS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FICHO EN LOS TRIBUNALES EJIDALES DE LA COMISION MUNICIPAL DEPENDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE ENERO DE 1992, PARA QUE COMPARICIERAN EN EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL ACTA Y HONORIFICACIONES PARA EL DESERCIDADO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO PRIVATIVO Y JUICIALES, SE DECLARAN INTERGRADAS EN EL LIBRO AGRARIA MIXTA ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL C. DELIBERADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN ASI LA DE LOS PRESENTES PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALGUNOS DE LOS QUE SE DESERCIDAN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESOLVA CON LAS SIGUIENTES

INDIVIDUALES DE IDENTIDAD JURIDICA CONSTATADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMACIONES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS DEL TITULO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ---

ACTORA, HAYA OCURRIDO LA SITUACION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTATACIONES QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS ECIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA SITUACION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUJECION, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON PROBATIVAMENTE NOTIFICADOS LOS ECIDATARIOS Y SUJECION SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS FOLIAS OFICIALES, PARTIDAS LABORALES; EL ACTO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ECIDATARIOS DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTO DE DESAFILIACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA ALMINISTRA DE PROJECCION Y ALEGATOS;

CON RELACION A LOS NUEVOS ACUDICANTES QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ACEPTACION PARA RECONSTITUIR LA CORRECCION DE SUS NOMBROS O APELLIDOS, ESTA COMISION AGRAARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA JURISDICCION CORRESPONDIENTE.

ACTUANDO EN EL PROCEDIMIENTO EL RECONOCIMIENTO DE BIENES RAJECIALES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ECIDATARIOS SOLICITA EN SU REQUERIMIENTO POR HABER ASISTIDO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SOLICITADOS SEGUN CONSTATAMOS QUE OBRAN AGRIGADOS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO FRECUENTE FU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ECIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, FRACCION III, 86, 101, 207 Y 208 APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, FUNDADO EN VIRTUD DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIA LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTER EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS Y DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS ---

AGRARIOS EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO COACHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS A OS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE SILVERTRE, 2.- SIXTO RICARDO, 3.- JOSE ALEJANDRO, 4.- JOSE ALFONSO, 5.- JUAN ALBINO, 6.- CONCEPCION RUTILIO, 7.- JOSE LEONARDO, 8.- JOSE HELITON, 9.- ESTERAN ANDRES, 10.- BEATRIZ GARCIA, 11.- CARLOS CRISOSTIANO, 12.- DIONISIO RUIZ, 13.- CIRILO APOLINARIO, 14.- PABLO TIMOTEO, 15.- JUAN FELICIANO REYES, 16.- CANUTO RUIZ BERNAL, 17.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 18.- JUAN DONADIANO VELAZQUEZ, 19.- RAYMONDO HERNANDEZ BERRANO, 20.- PEDRO CECILIO, 21.- FELIX ROSENDO MARTINEZ, 22.- FELIPE RICARDO FAUSTINO, 23.- FELIPE FAUSTINO, 24.- ENRIQUE CARILLO MONROY, 25.- EFREN BERNAL BARRERA, 26.- PEDRO MARCELINEO, 27.- BONIFACIO BENITO MARTINEZ, 28.- ANDRES JORGE HERNANDEZ, 29.- JOSE GUAN - SANCHEZ, 30.- JUAN RICARDO GONZALEZ, 31.- JUAN FRANCISCO - NARON, 32.- ESTEBAN AGUSTIN FLORES, 33.- ANGEL TIMOTEO MARTINEZ, 34.- JUAN HELITON MARTINEZ, 35.- CATARINO ROBERTO, 36.- JUAN DE JESUS, 37.- PEDRO REYES, 38.- MA. ANTONIA HERNANDEZ, 39.- ROBERTO HERNANDEZ BERRANO, 40.- TIMOTEO ANTONIO

MARTINEZ Y 41.- MAXIMA GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELARON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE -- DE LOS EXPIDIERON A LOS ECIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: --- 1.- 2934600, 2.- 2934604, 3.- 2934607, 4.- 2934609, ----- 5.- 2934611, 6.- 2934613, 7.- 2934614, 8.- 2934615, ----- 9.- 2934616, 10.- 2934618, 11.- 2934620, 12.- 2934627, ----- 13.- 2934629, 14.- 2934631, 15.- 3035569, 16.- 3035576, ----- 17.- 3035596, 18.- 3035597, 19.- 3035611, 20.- 3035616, ----- 21.- 3035649, 22.- 3035651, 23.- 3035653, 24.- 3035656, ----- 25.- 3035655, 26.- 3035667, 27.- 3035671, 28.- 3035673, ----- 29.- 3035675, 30.- 3035681, 31.- 3035717, 32.- 3035720, ----- 33.- 3035721, 34.- 3035732, 35.- 3035735, 36.- 3035757, ----- 37.- 3035773, 38.- 3035781, 39.- 3035806, 40.- 3035829 Y --- 41.- 3790608 Y 3623007, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ESTE ULTIMO ECIDATARIO SE LE EXPIDIO DOBLE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADU- DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS --

CULTIVANDO POR MAS DE DOS A OS ININTERRUMPIDOS, EN EL MUNICIPIO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO COACHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JAVIER - DE JESUS GARCIA, 2.- MARIBERTO GONZALEZ SANCHEZ, 3.- LUIS - HERNANDEZ BERNAL, 4.- JOSE MARCELO ALFONSO, 5.- LUCIO GUAN - DE JESUS, 6.- EUSEBIO JOAQUIN HERNANDEZ, 7.- SALVADOR TUNAS - JUAN MARTINEZ, 8.- ROSALDO MARTINEZ MEZA, 9.- ANTONIO URBAN - RO FELICIANO, 10.- CIRILO HERNANDEZ BERNAL, 11.- ALBERTO --- DIDONISIO GONZALEZ DE LA CRUZ, 12.- GERARDO PEDRO RUIZ MARTI - NEZ, 13.- J. ANTONIO MARTINEZ DE JESUS, 14.- LEONARDO HERNAN - DEZ DURAN, 15.- SERGIO DE JESUS MARTINEZ, 16.- EDUARDO ALFREDO RUIZ SUTIERREZ, 17.- RAFAEL GONZALEZ SEGUNDO, 18.- CARLOS - SEGUNDO GARCIA, 19.- PEDRO FLORES GARCIA, 20.- DELSO DE JESUS MARTINEZ, 21.- CIRILO DAMASCENO SEGUNDO DE LA CRUZ, 22.- FRANCIS - CO GONZALEZ HERNANDEZ, 23.- ROBERTO MARTINEZ BERNAL, 24.- JOSE - SANTIAGO MONROY, 25.- CLARA CARA DURAN ALVA, 26.- JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, 27.- PEDRO MARTINEZ DE LA CRUZ, 28.- JOEL BERNAL MARTINEZ, 29.- DIORISIA RUIZ, 30.- RAYMONDO FLORES --- GARCIA, 31.- PABLO NIGUEL URBANO FELICIANO, 32.- ANTONIO JUAN FLORES GARCIA, 33.- JUAN MARTINEZ TAPIA, 34.- TORIBIO CIRIACO SEGUNDO DE LA CRUZ, 35.- ALEJANDRO EUSEBIO PRODIGIO, --- 36.- SILVINO LUIS GARCIA BARRERA, 37.- FERNANDO HERNANDEZ --- MARTINEZ, 38.- OSCAR DE JESUS GARCIA, 39.- FLORENCIO AGUSTIN - GARCIA SEGUNDO, 40.- VICENTE RAYMONDO FLORENTINO Y 41.- JUAN GARCIA RIVERA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -

AGRARIOS NUMEROS: 1.- 3622994, 2.- 3622995, 3.- 3622996, ---- 4.- 3622997, 5.- 3622998, 6.- 3622999, 7.- 3623000, ----- 8.- 3623001, 9.- 3623002, 10.- 3623003, 11.- 3623004, ----- 12.- 3623005, 13.- 3623006, 14.- 3623008, 15.- 3623009, ---- 16.- 3623010, 17.- 3623011, 18.- 3623012, 19.- 3623013, ---- 20.- 3623014 Y 21.- 3623015. EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO -- POR DUBLICIDAD EN SU FAVOR A LOS CC. 1.- IGNACIO DOMINGUEZ, -- 2.- ALFREDO B. ROMERO TRUCILLO, 3.- RUBEN MENDEZ RUIZ, ---- 4.- LUISA MARTINEZ ROBLEY, 5.- JUAN PEDRO MORALES O., 6.- JUAN ALFONSO DE JESUS FLORES, 7.- FELIPE RUEDA ROMERO, 8.- CELESTI - NA ANASTASIA SEGUNDO, 9.- MARCOS FERNANDEZ DE JESUS, 10.- JOSE FLORES GARCIA, 11.- DOMINICIO FLORES GARCIA O., 12.- JAVIER -- GONZALEZ DE JESUS, 13.- JUAN GABRIEL BERNAL RAMIREZ, 14.- DIC - NISIO CIRILO VELAZQUEZ, 15.- LEONORA DE LA CRUZ, 16.- NIDAN - DRA PAULA ULTIORALZ, 17.- MARIA NICOLASA DE LA CRUZ, 18.- MAR - TIANO DANIEL MARTINEZ, 19.- MARIA PORFIRIA DE JESUS, 20.- MA - RIA PAULA MARTINEZ Y 21.- JULIAN F. ROMERO RICO. EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO COACHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO ANULADOS LOS -- DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1.- 3790595, - 2.- 3790596, 3.- 3790597, 4.- 3790598, 5.- 3790599, ----- 6.- 3790600, 7.- 3790601, 8.- 3790602, 9.- 3790603, ----- 10.- 3790604, 11.- 3790605, 12.- 3790606, 13.- 3790607, ---- 14.- 3790609, 15.- 3790610, 16.- 3790611, 17.- 3790612, ---- 18.- 3790613, 19.- 3790614, 20.- 3790615 Y 21.- 3790616.

CUARTO.- PUEBLAQUE EN ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVOS ACUDICANTES DE -- UNIDADES DE DOTACION, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO -- SANTIAGO COACHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTA

DO DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y ECHEITASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MCGRORY O.

EL SECRETARIO

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VCD. RPTG. DEL SUB. DEL EDO. FEQ.

LIC. JOSE ANIBAL CRUZ SANTIAGO.

EL VCD. RPTG. DEL SUB. DEL EDO.

EL VCD. RPTG. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENTINO MARTIN MONTES DE OCA.

Y I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 357/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO SAN JUAN DELAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4083 DE FECHA 3 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE JULIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFI-

CATORTA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. DOLORES FUENTES, SERAFIN HERNANDEZ, TEODORA CORNEJO VDA. DE GARCIA, DIAZ ANTONIO PRIMERO, MANUELA CORRAL, BRAULTO CIENFUEGOS, SANTOS PERA, MAURA VALDEZ Y MAXIMINO CRUZ, QUIENES SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 774227, 774292, 774360, 774411, 774489, 774500, 774641, 774836 Y 2080822, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUSIERON NUEVOS ADJUDICATARIOS EN CADA UNO DE ESTOS CASOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIERON LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS Y EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE LAS PERSONAS QUE PROPUSIERON COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS NO SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR LO QUE SOLICITA QUE LOS MISMOS SEAN TRATADOS NUEVAMENTE, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LOS CASOS QUE SE MENCIONAN CON ANTELACION SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE LA ASAMBLEA PROPONGA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE ESTAS UNIDADES DE DOTACION DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. CAYETANO COLIN, HERON REYES MONDRAGON Y ROMULO LOPEZ, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS 774471, 2080783 Y 774334, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUSIERON COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS CC. J. JESUS PEREZ PEREZ, JUAN PEREZ PEREZ Y JORGE PEREZ PEREZ, QUIENES COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE NO SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN QUE FUERON PROPUESTOS, AGREGANDO QUE UNICAMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LOS PROPUSIERON; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA

RIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

CON RELACION A LA PARCELA DE JUAN NUTE SEGUNDO, TITULAR DEL CERTIFICADO 774616, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A PALEMON MIRANDA SANTIN, EL PRESENTE CASO APARECE REPETIDO CON EL CASO DEL CERTIFICADO 774620, CUYO TITULAR APARECE FRANCISCO NUTE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PALEMON MIRANDA SANTIN QUIEN MANIFESTO QUE SE LE TOMA EN CONSIDERACION EN LA PARCELA DE JUAN NUTE SEGUNDO, TODA VEZ QUE LA TIENE EN POSESION Y CULTIVO DESDE HACE 20 AÑOS Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE FRANCISCO NUTE, MANIFESTO QUE ESTA NO LA TIENE EN POSESION, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE SOBRE EL CASO DE FRANCISCO NUTE TITULAR DEL CERTIFICADO 774620, SEA TRATADO NUEVAMENTE, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JUAN NUTE SEGUNDO, CANCELAR EL CERTIFICADO 774616 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE PALEMON MIRANDA SANTIN Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE FRANCISCO NUTE, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 774620, EL PRESENTE CASO DEBERA TRATARSE EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION A LA PARCELA DE ERASMO ESCAMILLA SALAZAR, TITULAR DEL CERTIFICADO 2080793, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A HERLINDA ESCAMILLA GARCIA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE SIEMPRE VIVIO CON SUS PAPAS, QUE LE AYUDABA A SEMBRAR, AGREGANDO QUE EL TITULAR QUIEN ERA SU PADRE FALLECIO HACE DOS AÑOS, QUE A LA MUERTE DE EL, HERLINDA ESCAMILLA HA SEMBRADO LA PARCELA JUNTO CON SU MAMA, ASI MISMO COMPARECIO ROSA ESCAMILLA GARCIA QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO PRESENTANDO ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL CUAL RAIFICADO, HACIENDO MENCION DE SU INCONFORMIDAD CON LA PROPOSICION HECHA A FAVOR DE HERLINDA ESCAMILLA GARCIA, OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE SU PARTE: LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2080793, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE ERASMO ESCAMILLA SALAZAR, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE MARCELA LUZ GARCIA NIETO, RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION A NOMBRE DE ERASMO ESCAMILLA, COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ROSA ESCAMILLA GARCIA PARA DEMOSTRAR EL ENTRENAMIENTO DIRECTO, QUE EXISTIO CON EL TITULAR, COPIA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1991, EN LA CUA SE HACE CONSTAR QUE ROSA ESCAMILLA GARCIA TIENE SU DOMICILIO EN EL POBLADO DE REFERENCIA, LA CONFESIONAL A CARGO DE HERLINDA ESCAMILLA GARCIA, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. PASCUAL NUTEMIRANDA Y UBALDO GUTIERREZ ARAUJO, AL DESAHOGARSE LA PRUEBA CONFESIONAL HERLINDA ESCAMILLA GARCIA MANIFESTO: QUE SU OCUPACION ES DIFERENTE A LA AGRICULTURA, QUE HA TRABAJADO ESTA UNIDAD DE DOTACION, AGREGANDO QUE SE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL TITULAR, ASI MISMO QUE HA PAGADO LAS CONTRIBUCIONES Y QUE NO TIENE DOCUMENTOS OFICIALES PARA RECLAMAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR LO QUE RESPECTO A LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR ROSA ESCAMILLA GARCIA A CARGO DE LOS CC. PASCUAL NUTE MIRANDA Y UBALDO GUTIERREZ ARAUJO ESTOS MANIFESTARON CONOCER TANTO A ROSA ESCAMILLA GARCIA COMO A HERLINDA DE LOS MISMOS APELLIDOS, ASI COMO QUE CONOCIERON AL TITULAR, QUE CONOCEN LA PARCELA, AGREGANDO QUE ESTA PARCELA LA TRABAJA ROSA ESCAMILLA GARCIA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS POR ROSA ESCAMILLA GARCIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROFUNDA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO Y SOLICITEN LA BAJA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR.

CON RELACION A LA PARCELA DE FEMIDIOS CISNEROS, TITULAR DEL CERTIFICADO 774617, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A RUBEN MARTINEZ QUIEN PRESENTO ESCRITO 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN EL CUAL SOLICITA SE LE AGREGUE SU APELLIDO MATerno Y QUE ES GUADARRAMA, SIENDO SU NOMBRE COMPLETO RUBEN MARTINEZ GUADARRAMA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SE LE AGREGUE SU NOMBRE COMPLETO.

CON RELACION A LA PARCELA DE PASCUAL PEREZ PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2811328, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A PASCUAL PEREZ PEREZ, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITADA LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR Y LA PRIVACION DE LOS MISMOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA ACLARAR LA SITUACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE J. FELIX CLAUDIO PENA MAYA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2811368, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE LUIS ROSALES VALDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, HACIENDOSE PRESENTE EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO J. FELIX CLAUDIO PENA MAYA, QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE MANIFESTO NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, ASI MISMO QUE DESCONOCE QUIEN SEA JOSE LUIS ROSALES VALDEZ, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 5 AÑOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE DERECHOS DE ESTE TITULAR.

CON RELACION A LA PARCELA DE MIGUEL CORRAL, TITULAR DEL CERTIFICADO 2081003, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GUSTAVO ROJAS DELGADO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PRESENTANDOSE EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN SE INCONFORMO CON LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR.

CON RELACION A LA PARCELA DE CAMERINO JIMENEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2080748, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GABRIEL RAMIREZ GOMEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE CAMERINO JIMENEZ, AGREGANDO QUE YA NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION UNICAMENTE EL DERECHO, TAMBIEN COMPARECIO ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ HIJO DEL TITULAR QUIEN MANIFESTO QUE EL C. CAMERINO JIMENEZ FALLECIO EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EXHIBIENDO EL ACTA DE DEFUNCION, ASI MISMO SE INCONFORMO CON LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE RECONOCERLE DERECHOS A SU PRIMO GABRIEL RAMIREZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR SI EFECTIVAMENTE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. GILBERTO CEBALLOS Y GUILLERMO MEJIA TITULARES DE LOS CERTIFICADOS 774477 Y 775014, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE EXISTEN CONFLICTOS, CHECANDO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA NO SE ENCONTRO ANTECEDENTE ALGUNO DE QUE EXISTAN CONFLICTOS, ASI MISMO ESTOS CASOS APARECEN EN LA RELACION DE CONFIRMADOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTARON LOS TITULARES PARA QUE ACLARARAN SI EXISTEN CONFLICTOS, POR LO QUE NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE RESOLUCION.

CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS NOMBRES O APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS-
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO ---
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-
PIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS
POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL-
22 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS --
72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDA-
MENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTE-
TES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MU-
NICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS
CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- FELIX ESPERANZA, 2.- GUTIERREZ ESQUIVEL
JUANA VDA., 3.- FARFAN ARNULFO, 4.- FLORES FELIPE, 5.- FLORES MIGUEL,
6.- GARBUÑO ESTANISLAO, 7.- GARCIA TOMAS, 8.- GONZALEZ ANDRES, 9.-
HUERFANO SIMON, 10.- HUERFANO TIMOTEO, 11.- ITURBE GARCIA MANUEL, 12.-
JIMENEZ ERASMO, 13.- LUGO LUIS, 14.- LOPEZ GUADALUPE, 15.- CONEJO --
BENITO, 16.- CONEJO CESAREO, 17.- CORNEJO SABINO, 18.- CORNEJO EUSE-
BIO, 19.- CRUZ CRESCENCIO, 20.- CRUZ ERASMO, 21.- CRUZ SILVESTRE, --
22.- DOMINGO JOSE, 23.- DIAZ FORTUNATO, 24.- AGAYA FRANCISCO, 25.- --
AGAYO JOSEFINA, 26.- ARAUJO MELADIO, 27.- ALVAREZ MARIA FELIX, 28.- --
CORRAL JOSE, 29.- CORRAL AURELIO, 30.- CASTREJON VICENTE, 31.- MAXI-
MO ZENAIDA CASTREJON VDA., 32.- CIENFUEGOS JOSE, 33.- CISNEROS MARIA
DEL CARMEN, 34.- CISNEROS REMEDIOS, 35.- MAXIMO CRISTINA, 36.- MEJIA
SAMUEL, 37.- MIRANDA BARTOLO, 38.- NEMECIO JOSE, 39.- JUAN NUTE SEGU-
DO, 40.- HERNANDEZ MARGARITA NAVA VDA., 41.- NAVA MIRANDA JUAN, 42.-
NUÑEZ MANUEL, 43.- PACHECO PEDRO, 44.- PUGA TOMAS, 45.- PALMA SEVE-
RIANA, 46.- PALMA PEDRO, 47.- PALMA JUAN, 48.- PALMA MACEDONIO, 49.-
PEREZ VICTORIANO, 50.- PEREZ ANDRES, 51.- RODEA FRANCISCO, 52.- RI-
VERA ISAAC, 53.- ROJAS ALVARO, 54.- ROJAS SIMEON, 55.- ROMERO MARIA-
GUADALUPE, 56.- ROJAS FELIX, 57.- ROJAS MARIA, 58.- REYES JUANA, --
59.- RICO GUADALUPE, 60.- SALAZAR MAXIMINO, 61.- SALAZAR FRANCISCO, --
62.- SALAZAR RUPERTO, 63.- SALAZAR TRINIDAD, 64.- SERVIN JUAN, 65.- --
SALINAS CARLOS, 66.- SALINAS BARTOLO, 67.- TOMASA MARIA, 68.- VIL-
CHIZ FIDEL, 69.- VILCHIZ JOSE, 70.- VELAZQUEZ GILBERTO, 71.- VAZQUEZ
LEONARDO, 72.- VAZQUEZ ROSARIO, 73.- ZEPEDA ODILON, 74.- ZARZA MANUE-
LA, 75.- ZARZA HOMOBONO, 76.- ARRIAGA ANGEL, 77.- ARCE JESUS, 78.- --
AVILES ASCENCION, 79.- AYALA PATRICIA, 80.- BERNAL ALEJANDRO, 81.- --
BALTAZAR CATALINA, 82.- CARBONERO CESAREO, 83.- CEBALLOS AGRIPINA, --
84.- CUADROS EUFEMIO, 85.- CRUZ CHICO RICARDO, 86.- CRUZ RICARDO, --
87.- DIAZ FERNANDO, 88.- ENGRANDE GILBERTO, 89.- ENGRANDE JOSEFA, --
90.- GONZALEZ LUIS, 91.- GUADARRAMA DOLORES, 92.- GUADARRAMA HERMI-
NIA, 93.- HERNANDEZ ANTONIO, 94.- JIMENEZ SALVADOR, 95.- LOPEZ PINO,
96.- LOPEZ MODESTA, 97.- MOLINA JULIAN, 98.- MILPA CAMILO, 99.- NEN-
TE TRINIDAD, 100.- NUTE JULIAN, 101.- NAVA NUTE ROBERTO, 102.- PALMA
ENCARNACION, 103.- SERVIN CRUZ GUADALUPE, 104.- NUTE MIRANDA AGUSTIN,
105.- CARLOS GARCIA ESTRADA, 106.- AURORA FABILA, 107.- VICENTE CRUZ,
108.- PEDRO MEJIA, 109.- JOSE LOPEZ GONZALEZ, 110.- CIRILA BALTAZAR,
111.- ERASMO CASTREJON, 112.- MARIA LUZ GARCIA, 113.- FORTUNATO COYO-
TE, 114.- SAMUEL MEJIA PAGALLO, 115.- FELIPE NUTE, 116.- SANTOS PEREZ
117.- MANUEL ROMERO SANCHEZ, 118.- MARIA LUZ GARCIA, 119.- TOMAS LOPEZ
ARRIAGA, 120.- GUADALUPE PEÑA MIRANDA, 121.- JUAN LOPEZ ESPERANZA, --
122.- JULIA ENGRANDE, 123.- CANUTO VILLALBA, 124.- SALOMON CRUZ, --
125.- JUSTINA DAVILA, 126.- GUADALUPE LOPEZ, 127.- CELSO MAXIMO, ---
128.- FRANCISCO NUTE, 129.- ELISA SALGADO, 130.- MONICA PALMA, 131.-
LUIS BRACAMONTES, 132.- CIRILO ENGOMEIA, 133.- MARIA INES COYOTE, --
134.- ANGEL GARCIA, 135.- ALBERTO MAYA, 136.- MARIA JESUS MONDRAGON,
137.- SILVESTRE MEJIA, 138.- MARIA SALAZAR, 139.- PLACIDA DIAZ, 140.-
ASCENCION TORRES VILLALVA, 141.- LORENZA VILLANUEVA VDA. DE G., --
142.- RAFAELA CRUZ BERNAL, 143.- DANIEL INIESTRA CORRAL, 144.- EZE-
QUIEL LOPEZ COYOTE, 145.- BASILIO AGAYO CELAYA, 146.- CARLOS ARCE --
ESTRADA, 147.- JUAN BALTAZAR MAXIMO, 148.- JUAN CASTILLO MAYA, 149.-
JUAN AMILPA HUERFANO, 150.- MARIA PEREZ PEREZ, 151.- FRANCISCO RAMI-
REZ G., 152.- AURELIA PEREZ DE RODRIGUEZ, 153.- SARA BALTAZAR VDA. --
DE G., 154.- CATALINA MORALES RICO, 155.- ISAIAS ESQUIVEL DOMINGUEZ,
156.- CATALINA MUCIÑO HERNANDEZ, 157.- ANDRES TORRES CORRAL, 158.- --
CLEOFAS NIETO VDA. DE MEJIA, 159.- SOFIA RAMIREZ VDA. DE SALAZAR, --
POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSIONARIOS A --
LOS CC. 1.- NUTE MARIA, 2.- NUTECANDELARIA, 3.- JULIANA CHAVEZ, 4.- --
RITA GONZALEZ, 5.- CASTREJON VICTORIA, 6.- ARRIAGA MARIA JESUS, 7.-

LOPEZ TOMAS, 8.- LOPEZ MARIA DE LA LUZ, 9.- LOPEZ FELISA, 10.- LOPEZ
ROSALIA, 11.- LOPEZ GUDOLIA, 12.- LOPEZ DELFINA, 13.- CONEJO JESUS, --
14.- MIRANDA CONCEPCION, 15.- CONEJO LUIS, 16.- CONEJO JOSE, 17.- --
CONEJO ELADIO, 18.- CONEJO VICTORIA, 19.- CORNEJO LUIS, 20.- ROMERO-
GERTRUDIS, 21.- CRUZ ESTEBAN, 22.- MUCIÑO CATALINA, 23.- CRUZ JESUS,
24.- MIRANDA MARIA MACARIA, 25.- VALDEZ CRESCENCIANA, 26.- DIAZ JE-
SUS, 27.- DIAZ JOSE, 28.- ARAUJO ADAN, 29.- VILCHIZ MONICA, 30.- A --
RAUJO ELIAS, 31.- MENDOZA BENJAMIN, 32.- NEMECIO JOSE ANTONIO, 33.- --
ROMERO SOLEDAD, 34.- PACHECO COLUMBA, 35.- AGUILAR LEONOR, 36.- JUA-
REZ TERESA, 37.- JUAREZ ANA MARIA, 38.- JUAREZ CATERINA, 39.- JUAREZ
RANULFO, 40.- PALMA FELICIANA, 41.- PALMA MAXIMINO, 42.- PALMA ALE-
JANDRO, 43.- PALMA LADISLAO, 44.- CORREA SUSANA, 45.- PALMA IRINI---
DAD, 46.- PALMA MARIA, 47.- GONZALEZ ISABEL, 48.- ROJAS CARMEN, 49.-
ROJAS TEODOMIRA, 50.- RICO ANA MARIA, 51.- RICO ELENA, 52.- RICO ---
ANDRES, 53.- RICO CRUZ, 54.- VAZQUEZ ISABEL, 55.- RICO PALEMON, ---
56.- RODRIGUEZ NIEVES, 57.- SALAZAR JOSEFINA, 58.- SALAZAR OFELIA, --
59.- PALMA SUSANA, 60.- SALAZAR PALEMON, 61.- SALAZAR VICTORIA, -- --
62.- SALAZAR MARINA, 63.- SALAZAR JORGE, 64.- SALAZAR AURELIO, 65.-
SALAZAR JESUS, 66.- SERVIN MARIA ESPERANZA, 67.- SERVIN PASCUAL, ---
68.- SANTIN MANUELA, 69.- SERVIN JESUS, 70.- VILCHIZ LEONOR, 71.- ---
VILCHIZ PASCUAL, 72.- SANCHEZ MARIA, 73.- ARRIAGA GUILLERMINA, 74.-
ARRIAGA MARIA FELIX, 75.- NUÑEZ JUANA, 76.- ARRIAGA SIXTO, 77.- ARCE
MARIA, 78.- ARCE ALICIA, 79.- ARCE RAFAEL, 80.- ARCE CARLOS, 81.- --
ESTRADA MANUELA, 82.- AVILEZ JUANA, 83.- AVILES JULIO, 84.- AVILES --
GUMZAN, 85.- RICO AGUSTINA, 86.- ESTRADA DOLORES, 87.- LOPEZ SOLE-
DAD, 88.- MARTINEZ MARIA INES, 89.- HERNANDEZ MARCELA, 90.- IGLE-
SIAS PAULA, 91.- IGLESIAS ENRIQUETA, 92.- IGLESIAS CARMEN, 93.- ELI-
ZALDE MARIA, 94.- LOPEZ CELIA, 95.- LOPEZ ODILON, 96.- GARCIA MARIA,
97.- LOPEZ DARIO, 98.- MARTINEZ ESTHER, 99.- NENTE JUANA, 100.- LU-
GO ELVIRA, 101.- NENTE MARIA, 102.- PALMA MARIA, 103.- NUTE MARTINA
JASSO DE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS-
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIJERON A LOS EJIDATARIOS --
SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 774216, 2.- 774219, 3.- 774230, 4.- -- --
774235, 5.- 774236, 6.- 774243, 7.- 774248, 8.- 774260, 9.- 774296,
10.- 774300, 11.- 774310, 12.- 774325, 13.- 774327, 14.- 774331, --
15.- 774356, 16.- 774359, 17.- 774362, 18.- 774363, 19.- 774367, --
20.- 774368, 21.- 774382, 22.- 774398, 23.- 774419, 24.- 774431, --
25.- 774434, 26.- 774439, 27.- 774445, 28.- 774482, 29.- 774483, --
30.- 774490, 31.- 774496, 32.- 774499, 33.- 774511, 34.- 774517, --
35.- 774551, 36.- 774590, 37.- 774584, 38.- 774609, 39.- 774616, --
40.- 774628, 41.- 774629, 42.- 774631, 43.- 774639, 44.- 774642, --
45.- 774649, 46.- 774650, 47.- 774658, 48.- 774659, 49.- 774667, --
50.- 774677, 51.- 774690, 52.- 774693, 53.- 774694, 54.- 774695, --
55.- 774701, 56.- 774703, 57.- 774704, 58.- 774715, 59.- 774733, --
60.- 774773, 61.- 774774, 62.- 774776, 63.- 774777, 64.- 774783, --
65.- 774788, 66.- 774789, 67.- 774799, 68.- 774823, 69.- 774825, --
70.- 774832, 71.- 774844, 72.- 774847, 73.- 774849, 74.- 774851, --
75.- 774852, 76.- 774876, 77.- 774879, 78.- 774880, 79.- 774883, --
80.- 774886, 81.- 774887, 82.- 774891, 83.- 774892, 84.- 774893, --
85.- 774915, 86.- 774925, 87.- 774930, 88.- 774941, 89.- 774943, --
90.- 774969, 91.- 774970, 92.- 774974, 93.- 774981, 94.- 774985, --
95.- 774990, 96.- 774991, 97.- 775001, 98.- 775003, 99.- 775024, --
100.- 775028, 101.- 775035, 102.- 775054, 103.- 900001, 104.- -- --
900003, 105.- 2080723, 106.- 2080727, 107.- 2080730, 108.- 2080733,
109.- 2080740, 110.- 2080760, 111.- 2080761, 112.- 2080765, 113.- --
2080835, 114.- 2080769, 115.- 2080778, 116.- 2080779, 117.- 2080784,
118.- 2080789, 119.- 2080792, 120.- 2080794, 121.- 2080807, 122.- --
2080813, 123.- 2080823, 124.- 2080841, 125.- 2080847, 126.- 2080869,
127.- 2080879, 128.- 2080896, 129.- 2080923, 130.- 2080940, 131.- --
2080947, 132.- 2080952, 133.- 2080953, 134.- 2080961, 135.- 2080967,
136.- 2080969, 137.- 2080973, 138.- 2080982, 139.- 2080992, 140.- --
2811201, 141.- 2811212, 142.- 2811216, 143.- 2811232, 144.- 2811240,
145.- 2811261, 146.- 2811265, 147.- 2811273, 148.- 2811278, 149.- --
2811307, 150.- 2811346, 151.- 2811363, 152.- 2811365, 153.- 2811430,
154.- 2811442, 155.- 2811455, 156.- 2811479, 157.- 2811492, 158.- --
3628448, 159.- 3628469.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU-
DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVAN-
DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ES-
TADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARGARITO GARDUÑO PALMA, 2.- MARTIN -
GUTIERREZ ARAUJO, 3.- GABRIEL ARAUJO CERVANTES, 4.- FELIPE FLORES -
GARCIA, 5.- JORGE SALAZAR, 6.- MARIANO GARDUÑO CRUZ, 7.- ALBERTO --
MORALES LOPEZ, 8.- LORENZO MUCIÑO SANCHEZ, 9.- ARTURO CUADROS MORAN,
10.- LUIS PEREZ SERVIN, 11.- ALBERTO GARCIA GOMEZ, 12.- ERASMO JI-
MENEZ SEGUNDO, 13.- ASCENCION VARGAS MONROY, 14.- MARCELINO LOPEZ -

ARRIAGA, 15.- PEDRO SERVIN SANTIN, 16.- UBAIDO CORNEJO S., 17.- JOSE MIRANDA ARRIAGA, 18.- ARNULFO CORNEJO ROMERO, 19.- PEDRO CRUZ MUCIÑO, 20.- MARGARITO GJILLERMO DAVILA LUIS, 21.- GAUDELIO CRUZ MIRANDA, 22.- SILVESTRE DOMINGO ANGELES, 23.- MARTIN DIAZ VALDEZ, 24.- MARTA CORNEJO VDA. DE AGAYO, 25.- JUAN CORNEJO RAMIRO, 26.- EFREN RAMIREZ GOMEZ, 27.- GABRIEL MARTINEZ MIRANDA, 28.- JOSE CORRAL PALMA, 29.- ADAN CORRAL NUTE, 30.- ERASMO CASTREJON VALDEZ, 31.- DOLORES MAXIMO CASTREJON, 32.- VALENTIN GARCIA GOMEZ, 33.- MARIA LUCIA MIRANDA, 34.- RUBEN MARTINEZ GUADARRAMA, 35.- AGUSTIN MAXIMO CASTREJON, 36.- MARGARITA REYES MEJIA, 37.- DOLORES CRUZ VDA. DE MIRANDA, 38.- MARIA NATIVIDAD, 39.- PALEMON MIRANDA SANTIN, 40.- FLORENTINO MIRANDA ARRIAGA, 41.- FELIPE MIRANDA SANTIN, 42.- ARMANDO CUADROS HERNANDEZ, 43.- ANTONIO PACHECO AGUILAR, 44.- LUCRECIA PUGA NIETO, 45.- GILBERTO MIRANDA ESPINOZA, 46.- HONORIO VARGAS GARCIA, 47.- FIDELFONSO PALMA DIAZ, 48.- FELIX PALMA GONZALEZ, 49.- BLAS PEREZ ESCOBAR, 50.- CRISANTA PEREZ DIAZ, 51.- ROSARODEA LOPEZ, 52.- VICTOR GARCIA ACEVEDO, 53.- FELIPE ROJAS DIAZ, 54.- SALVADOR ROJAS ESPERANZA, 55.- ABUNDIO MIRANDA SANTIN, 56.- ALBERTO ROJAS DELGADO, 57.- APOLINAR ESQUIVEL LOPEZ, 58.- HONORIO ESQUIVEL GUTIERREZ, 59.- LUIS RICO VAZQUEZ, 60.- JAVIER SALAZAR PALMA, 61.- ROQUE NUTE SALAZAR, 62.- MARIA ELENA SALAZAR PALMA, 63.- RAFAELA GUADARRAMA VDA. DE SALAZAR, 64.- ZACARIAS NICOLAS SERVIN SANTIN, 65.- MARCOS ZARZA SALINAS, 66.- PEDRO CRUZ GONZALEZ, 67.- ERNESTO CUADROS ARROYO, 68.- MARIA SANTOS VDA. DE VILCHIZ, 69.- JUANA AGUILAR VDA. DE VILCHIZ, 70.- AGUSTINA NUNEZ VDA. DE VELAZQUEZ, 71.- GERARDO SERVIN MORALES, 72.- LUIS MIRANDA ARRIAGA, 73.- PABLO VILCHIZ SANCHEZ, 74.- MARTIN ZARZA NUNEZ, 75.- BERNARDO SALAZAR GARCIA, 76.- ROBERTO ARRIAGA NUNEZ, 77.- FLORENTINO CUADROS SANTIN, 78.- AGUSTINA RICO VDA. DE AVILES, 79.- HUGO MIRANDA ARRIAGA, 80.- ADELINO NUTE SANTIN, 81.- ENCARNACION ESTRADA, 82.- MANUELA ARRIAGA CRUZ, 83.- MELESIO MARTINEZ SANTIN, 84.- ROGELIO CUADROS ARROYO, 85.- LAZARO CUADROS NEPOMUCENO, 86.- TERESA CRUZ, 87.- DIAZ LUCRECIA, 88.- MORENO ENGRANDE CRUZ, 89.- CONCEPCION IGLESIAS VDA. DE E., 90.- JORGE VARGAS GARCIA, 91.- ISIDRO GUADARRAMA ZAPEDA, 92.- AURELIO LOPEZ ROMERO, 93.- GETILIO GUTIERREZ VILLANUEVA, 94.- MARGARITA GARCIA VDA. DE JIMENEZ, 95.- EDMUNDO GARCIA GUADARRAMA, 96.- EDGAR SALAZAR SANCHEZ, 97.- GREGORIO NUTE RICO, 98.- ANTONIO MILPA HUERFANO, 99.- ROGELIO ROMERO JASSO, 100.- SEBASTIAN NUTE PALMA, 101.- JULIAN CUADROS ARROYO, 102.- MARIA DIAZ VDA. DE PALMA, 103.- JAIME PEREZ SERVIN, 104.- NUTE JASSO MARIA DE LOS ANGELES, 105.- ADAN DARIO GARCIA GUADARRAMA, 106.- SILVESTRE GARCIA MARTINEZ, 107.- EDUARDO GIL CUADROS NEPOMUCENO, 108.- OSCAR CUADROS HERNANDEZ, 109.- MAURINO GUTIERREZ VILLANUEVA, 110.- BASILIO LOPEZ ESCOBAR, 111.- MARCOS MANUEL CASTREJON MORALES, 112.- HONORIO SALAZAR GARCIA, 113.- VICENTE ESQUIVEL, 114.- JESUS MIRANDA ESPINOZA, 115.- ARTEMIO ITURBE GARCIA, 116.- MIGUEL ANGEL PEREZ ESCOBAR, 117.- GUADALUPE PEÑA MIRANDA, 118.- MARIA DEL CARMEN AVILES DE C., 119.- JUAN MARTIN SALAZAR LOPEZ, 120.- J. INES GARCIA GOMEZ, 121.- FRANCISCO VARGAS GARCIA, 122.- ELISEO OLIVARES ENGRANDE, 123.- FRANCISCO ZARZA SALINAS, 124.- DEL FINO PEREZ VAZQUEZ, 125.- HILARIO GREGORIO ENGRANDE DAVILA, 126.- VALENTE DIAZ SANTIN, 127.- PLACIDA GUADARRAMA GONZALEZ, 128.- EFRAIN NUTE SALAZAR, 129.- MAGDALENO GARCIA GOMEZ, 130.- JUAN MIRANDA SANTIN, 131.- ISIDRO DAVILA LOPEZ, 132.- MAGDALENO PEREZ VAZQUEZ, 133.- JUAN SERGIO ZARZA JIMENEZ, 134.- ANGEL PABLO GARCIA MARTINEZ, 135.- JOSE JIMENEZ CHAVEZ, 136.- ARTURO ANASTASIO MIRANDA ARRIAGA, 137.- BRAULTO CRUZ NUTE, 138.- FLORENCIO GARCIA ACEVEDO, 139.- FRANCISCO QUINTIN RAMIREZ DIAZ, 140.- ODILON ARRIAGA CRUZ, 141.- PEDRO MORALES GUADARRAMA, 142.- LUCIANO MUCIÑO CRUZ, 143.- TOMAS ESQUIVEL GUTIERREZ, 144.- ASCENCION CRUZ MIRANDA, 145.- JACINTO GONZALEZ AYALA, 146.- EVELIO LOPEZ ROMERO, 147.- JUAN CISNEROS MIRANDA, 148.- ALBINA AYALA GARDUÑO, 149.- JUAN AMILPA GARCIA, 150.- ALEJANDRO PEREZ SERVIN, 151.- JORGE RAMIREZ DIAZ, 152.- LUIS NARCISO RODRIGUEZ P., 153.- FRANCISCO BALTARZ ANGELES, 154.- SOCORRO MORALES RICO, 155.- ROMULO ISAIAS ESQUIVEL G., 156.- ESTEBAN CRUZ MUCIÑO, 157.- LUIS CORRAL RAMIREZ, 158.- EMILIA MEJIA NIETO, 159.- PALEMON SALAZAR MEJIA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-

AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE MADRO CRUZ SANTIAGO.

Continga al reverso...

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE DCA.

V I S O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 691/974-3- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLAXIEMANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NO. 6842 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1991, DE LA DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, RELATIVO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DIVISION DE LA FRACCION COMPENSATORIA DE USO PRODUCCION PARCELARIO EJIDAL FRACCIONADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLAXIEMANTEPEC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXO AL NÚMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE UNA DE LAS EJIDATARIAS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y SOLICITUD A DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS PARCELAS EN CITA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ADICIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA Y CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y CONSTITUIR PRESENCIA FORZADA DE QUE SE HA ACORDADO EN LA ORDENAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CI. DE INTERES DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO, A FIN DE VISITANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA CONFORMARLOS A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DE MEXICO DE 1992, PARA SU USO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PARA LOS EFECTOS DE CONFORMAR EL PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA A FINES DE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DEL PROCEDIMIENTO, CONSUENO DE VISITANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY CONFORMARON PRESENCIA AL MEMBRO DE LA DELEGACION, ASISTIAN Y LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DEBERON DEBEVANDO ASERVA DE RESERVA DONDE AYUD. TANTO QUE LOS INTERESADOS EN EL EJIDO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, EN CUANTO A LOS ENQUETADOS QUE SE ENCUENTRAN ASISTEN Y QUE NO PUEDE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE DE PRESENTE A HACERLO MEDIANTE SOLERA NOTIFICA PARA QUE SE FICHA EN LOS INTERESADOS CON UN DE AVISO EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS INTERESADOS RESERVADOS DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE MEXICO DE 1992, SEGUN CIRCULARIAS QUE CORREN ANEXO DEL EJIDO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE PRUEBAS Y RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA ADICIONALMENTE A LA RISTA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIAN DEBE EN EL AREA RESPECTIVA LA COMISIONARIA DEL PRESIDENTE DEL GO-

SECRETARÍA EJECUTIVA Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO...
ACTIVA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION...
DE LOS NOMBROS PLACEROS Y ALBERTOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN...
POR LO QUE SE ENCOMENDANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO...
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORME...
DAS CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE RE...
FORMA AGRARIA DE QUELORO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE...
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NULVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES...
DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA...
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL AR...
TICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR...
ARIA; QUE SE RESPONDIERON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SOLIDIDAD JU...
RIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE...
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTA...
BLECIDOS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA...
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE...
ACIORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE...
ENCUENTRA ACREDITADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES...
QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS...
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA CORROBORADO QUE LOS EJIDATARIOS...
HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A...
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RE...
FORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A...
JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE...
EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA...
28 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS...
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y...
ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR...
LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR...
LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALA...
DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENI...
DO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTE...
RUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGR...
ARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA...
DA EL 28 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS AR...
TICULOS 72, FRACCION III, 66, 71) Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES...
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERE...
CHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EX...
PEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS AR...
TICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE...
SUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGR...
ARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICI...
PIO DE TLAMPANTLA, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CUL...
TIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE...
CUTIVOS A LOS CC. 1.- MONTEIL MORENO AMADO, 2.- GONZALEZ RODRIGUEZ...
ALEJO, 3.- MALDONADO MORENO JUAN, 4.- MARGARITO RIVERO, 5.- MONTEIL...
RITA, 6.- FRANCISCO AMADO CANO, 7.- ROMULO MORALES, 8.- MIGUEL RIVE...
RO, 9.- RIVERO FELIX, 10.- JUAN MONTEIL, 11.- ANTONIO BARRON, 12.-...
ANTONIO LOPEZ, 13.- CELSO GONZALEZ, 14.- DAVID MORALES, 15.- PAULI...
NA RODRIGUEZ, 16.- ARMANDA RIVAS, 17.- CA. GUADALUPE MORALES, 18...
PORFINO BARRON MARTINEZ, 19.- MORALES RODRIGUEZ MATILDE, 20.- ME...
JIA GALA REYES, 21.- RIVERO RIVERO ESPIRIDIOS, 22.- MORALES GAR...
CIA DELOROS, 23.- GONZALEZ GANTE BRIGIDO, 24.- JARA MORENO GUI...
LLERMINA, 25.- BARRON MORALES ACCORRO, 26.- MORENO BARRON LUIS, 2...
7.- ESCALANTE VDA. DE AVILA AURORA, 28.- IDOLFO ALFONSO RIVAS...
AMARO, 29.- FELIPE RIVERO GARCIA, 30.- MALDONADO RIVERO JOSE, 31...
LUIS PASCUAL MORALES SANDOVAL, 32.- MORENO BARRON LUIS, 33.- MORA...
LES HERANDEZ DAVID, 34.- CIRILA HERNANDEZ AVILES, 35.- RODRIGUEZ...
ALBEN OSWALDO Y 36.- JULIO RODRIGUEZ GARCIA. POR LA MISMA RAZON...
SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MUN...
TIEL PELLIA, 2.- MONTEIL ANTONIO, 3.- MONTEIL GARCIA MIGUEL, 4.-...
GONZALEZ CIRILA VAZQUEZ DE, 5.- GONZALEZ VAZQUEZ SILVIA, 6.- GONZA...
LES VAZQUEZ MA. KLEKVA, 7.- GONZALEZ VAZQUEZ ARACELI, 8.- GONZA...
LES VAZQUEZ MA. IVETTE, 9.- MALDONADO RIVERO VIRGINIA, 10.- ALDO

HAGO RIVERO CONCEPCION, 11.- MALDONADO RIVERO GUADALUPE, 12.- MAL...
DONADO RIVERO FELIPE, 13.- RIVERO ESCALANTE JOSEFA, 14.- RIVERO...
REGINA ESCALANTE, 15.- LOPEZ MONTEIL RAO RIVAS, 16.- LOPEZ MON...
TEIL ROSARITA, 17.- LOPEZ MONTEIL JOSE, 18.- MORALES GONZALEZ SAN...
TOS, 19.- MORENO BARRON JOSE, 20.- MORENO BARRON JUANA, 21.-...
MORENO BARRON ROSFILA, 22.- AVILA ESCALANTE JESUS, 23.- AVILA ES...
CALANTE PEDRO, 24.- AVILA ESCALANTE ROBERTO, 25.- AVILA ESCALANTE...
EVA, 26.- MORENO BARRON JOSE, 27.- MORENO BARRON JUANA, 28.-...
MORENO BARRON ROSFILA, 29.- MORALES ABELA MORENO DE, 30.- MORALES...
MORENO MA. ELENA, 31.- MORALES MORENO JESUS, 32.- MORALES MORENO...
MARIO, CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS...
AGRARIOS QUE CORRESPONDIERON A LOS EJIDATARIOS A LOS NOMBROS...
SEÑALADOS: NUMEROS 1.- 450593, 2.- 450653, 3.- 381399, 4.-...
981417, 5.- 1949105, 6.- 1949114, 7.- 1949118, 8.- 1949119, 9.-...
1949121, 10.- 1949124, 11.- 1949130, 12.- 1949146, 13.- 1949147,-...
14.- 1949148, 15.- 1949152, 16.- 1949157, 17.- 1949164, 18.-...
1949165, 19.- 2511236, 20.- 2511249, 21.- 2511213, 22.- 2511215, 23...
2511231, 24.- 2511237, 25.- 2235207, 26.- 2235212, 27.- 2235215,-...
28.- 2235223, 29.- 2235226, 30.- 2235229, 31.- 2235229, 32.-450697,-...
33.- 450644, 34.- 3450131, 35.- 3450137 y 36.- 3450138.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE AD...
JUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CUEN...
TADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE...
DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLAMPANTLA, ESTADO DE...
MEXICO, A LOS CC. 1.- MARIANO MORENO GARCIA, 2.- FELIPE ANTONIO...
CARDOZO GONZALEZ, 3.- CARDOZO SAMUEL GONZALEZ, 4.- JUAN RIVERO...
REINO, 5.- GLORIA FERNANDEZ GARCIA, 6.- TOMAS AMARO BARRON, 7.- RU...
BEN MORALES JUAREZ, 8.- FERNANDO RIVERO MORENO, 9.- FRANCISCO AMO...
RA RIVERO MARTINEZ, 10.- JULIAN ROBERTO AVILA, 11.- ANTONIO RIVE...
RA BARRON, 12.- ALBERTO CANO AMARO, 13.- JOSE ISABEL JARAMALES,-...
14.- LINA MORENO BRAVO, 15.- FRANCISCA MORALES RODRIGUES, 16.- AN...
DRO RIVAS SALVAN, 17.- LORENA AVILA MORALES, 18.- ROBERTO MORALES...
HERNANDEZ, 19.- FELIPE MORALES SANDOVAL, 20.- ROBERTO MALDONADO RIV...
VERO, 21.- EUSEBIO MORENO BRAVO, 22.- LINDA MORALES MORENO, 23.-...
MARIO ESCALANTE BERRIDO, 24.- FRANCISCO MORALES JARA, 25.- NATOR...
RIVERO ROERO, 26.- JOSE MARTIN RIVERO LUIS, 27.- GUADALUPE GO...
PEL FLORES, 28.- VERONICA RIVAS SALVAN, 29.- CRISTINA CARDOZO AVI...
LA, 30.- JULIO RIVERO CANO, 31.- MARCELA RAMIREZ ARAZOLA, 32.-...
CELESTINO MORALES GARCIA, 33.- LEON MUCRUO, 34.- SALVADOR MORALES...
HERNANDEZ, 35.- GABRIEL CANSA MORALES Y 36.- JOSE RIVAS MORENO.-...
CONSECUTIVAMENTE, SE CANCELAN LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE...
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO YA...
MENCIONADO.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A...
LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NULVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA...
DES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUA...
TEPEC, MUNICIPIO DE TLAMPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERI...
ODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA FEDERALIVA Y EN CONFORMIDAD CON LO...
PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, =...
REMITASE AL MUNICIPIO AGRARIO AGRARIO, CANCELAR GARCIA DE INFORME...
CION AGRARIA PARA EL INTERPELOR Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A...
LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, SE DEBECA EL MODO DE EJECUCION...
DE LA MISMA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS...
AGRARIOS CORRESPONDIENTES Y RESOLUCION.- ASI LO RESOLVIERON...
LOS COMISIONADOS EN SU ASAMBLEA AGRARIA EN EL POBLADO, EN TOLU...
CA, MEXICO, EL DIA CINCO DE JULIO DE 1992, EN CUMPLIMIENTO DE...
LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SUS

EL SECRETARIO EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ ANG. LIC. J. ALDO RUIZ SANTIAGO
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EST. EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.
LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ LIC. FLORENTINO MARTINEZ GONZALEZ DE OCA.